

Apatridia: Marco Analítico para la prevención, la reducción y la protección

ACNUR

2008



Reconocimientos

Nuestros más sinceros agradecimientos a todos los colegas del ACNUR en el terreno que probaron la aplicación de este marco y, a los colegas de la División de Servicios de Protección Internacional y de la Oficina para el Desarrollo y Administración Organizacional, cuyos conocimientos enriquecieron este texto.

Editado por Emilie Irwin, Mark Manly

© 2008 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

Todos los derechos reservados. Se autoriza la reproducción y traducción de este documento, a condición de que se reconozca al ACNUR como la fuente.

Para más información o copias, por favor contactar:

Statelessness Unit

Division of International Protection Services

Case Postale 2500

1211 Geneva, Switzerland

Este documento junto con información adicional sobre apatridia se encuentra disponible en el sitio Refworld del ACNUR:

<http://www.unhcr.org/refworld/statelessness.html>

y en las páginas en inglés y en español del ACNUR sobre apatridia:

www.unhcr.org/statelessness o www.acnur.org

El Marco "*Protection Gaps Framework for Analysis*" para las situaciones de refugiados y la herramienta interagencial "*Protection of Conflict-Induced IDPs: Assessment for Action*" están disponibles en inglés en Refworld:

<http://www.refworld.org>

Foto portada: Una antigua apátrida de origen indio, trabajando como recolectora de té en una plantación en Sri Lanka, ACNUR, G. Amarasinghe, 2007

Fotos: ACNUR/G. Popovic, 2007 (p. 2), ACNUR/K. McKinsey, 2006 (p. 8), ACNUR/E. Lauwers, 1999 (p. 18), ACNUR/V. Tan, 2008 (p. 24), ACNUR/G. Amarasinghe, 2007 (p. 32), Greg Constantine, 2007, (p. 38), ACNUR/G.M.B. Akash, 2006 (p. 44).

Diseño, diagramación e impresión realizada por *Multimedia Design and Production, International Training Centre* de la Oficina Internacional para las Migraciones, Turin, Italia

Prólogo

La ley garantiza los derechos humanos fundamentales de todos los hombres, las mujeres y los menores de edad, sin considerar su nacionalidad. Sin embargo, en la práctica, a muchos millones de personas en todo el mundo se les niega el ejercicio de sus derechos humanos más básicos, porque no son reconocidos como ciudadanos de algún país. La situación de las 'personas apátridas' ha sido subapreciada, mal documentada y se encuentra en necesidad urgente de respuestas más sólidas y efectivas.

Debido a que ningún país las considera nacionales, las personas apátridas por lo general no tienen acceso a derechos que los ciudadanos dan por hecho. Con frecuencia, la apatridia significa verse obligado a vivir sin documentos de identidad que reconozcan la personalidad jurídica y los derechos que ésta conlleva - acceso a cuidados de salud, a la educación, a los derechos de propiedad y a la posibilidad de desplazarse libremente. Puede que los nacimientos y decesos no sean registrados, y así, las personas apátridas sean invisibles desde el punto de vista legal: existen, pero nunca son reconocidas legalmente.

Hace sesenta años la Declaración Universal de Derechos Humanos confirmó el derecho de toda persona a tener una nacionalidad. Con posterioridad se han promulgado dos instrumentos adicionales para fortalecer la protección y reducir los casos de apatridia: *La Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas* y *La Convención de 1961 para Reducir los casos de Apatridia*. El aún limitado número de ratificaciones es fuente de preocupaciones, en la medida que esto parece deberse a carencias de comprensión en cuanto a lo extendido que está este problema y la gravedad de sus consecuencias. Incluso, en aquellos casos en que estos temas son comprendidos, aún existen preocupaciones relacionadas con la soberanía que es necesario superar.

Este marco debería ser de utilidad en cada una de estas situaciones. Específicamente, su objetivo es ayudar a los Estados, al ACNUR y a sus socios a comprender mejor las causas de la apatridia, sus consecuencias y las necesidades de protección de las personas afectadas. Debería además estimular la aparición de enfoques creativos para minimizar los riesgos que puedan existir en contextos específicos, y para establecer prioridades, para ir reduciendo las causas de la apatridia de manera progresiva y concreta y para satisfacer las necesidades y proteger los derechos de las personas apátridas.

Si bien el ACNUR tiene el mandato específico de contribuir a la prevención y reducción de la apatridia y de brindar protección a las personas apátridas, para que las respuestas sean eficaces se requiere colaborar con los Estados, los socios y las personas en mayor situación de riesgo. Este marco es un aporte a este esfuerzo colectivo.

A handwritten signature in grey ink, appearing to read 'Erika Feller', positioned to the left of the typed name.

Erika Feller
Alta Comisionada Asistente - Protección
Alto Comisionado de las Naciones Unidas para
los Refugiados

Marco de análisis de vacíos: guía del usuario

Esta publicación busca ayudar a prevenir y reducir la apatridia y ayudar a brindar protección a las personas apátridas, mediante un marco para el análisis de las situaciones en las que las personas son apátridas, o están en riesgo de convertirse en apátridas.

El Marco está diseñado para identificar las causas de la apatridia, los obstáculos para adquirir una nacionalidad y los riesgos que enfrentan las personas apátridas, además de subrayar las capacidades de todas las partes involucradas para reducir estos riesgos. Identificar los riesgos y causas de la apatridia, además de los vacíos en la protección de las personas apátridas, constituye un primer paso necesario para asignar prioridades y desarrollar medidas que garanticen el disfrute de todos los derechos humanos, incluyendo el derecho a tener una nacionalidad efectiva. El análisis de vacíos obtenido mediante el uso de este Marco debería brindar un mapa integral de los vacíos en la legislación sobre nacionalidad y su implementación, además de las necesidades no satisfechas. Debería servir como base para el desarrollo conjunto de estrategias de corto y largo plazo, que apoyen a los Estados en la tarea de prevenir y reducir la apatridia y de asegurar los derechos de las personas apátridas.

Enfoque del análisis: una mirada a la nacionalidad y la apatridia

La nacionalidad¹ constituye un vínculo legal entre un Estado y una persona, y la apatridia se refiere a la condición de una persona que no es considerada como nacional suyo por ningún Estado, de conformidad con su legislación. Se considera generalmente que esta definición describe un tipo específico de apatridia, caracterizada por la ausencia legal y formal de una nacionalidad, conocida además como **apatridia de jure**.² El problema de la apatridia abarca un espectro muy amplio de situaciones y afecta incluso a personas que tienen *formalmente* una nacionalidad pero que sin embargo se encuentran en una situación similar a la apatridia, porque esa nacionalidad no brinda protección efectiva. Estas personas son consideradas por lo general como **apátridas de facto**.

La nacionalidad facilita el disfrute de todos los derechos humanos, y evidentemente es esencial para participar plenamente en la sociedad. Reconoce a una persona derechos políticos, a tener y viajar con un pasaporte nacional, y al

1 Este Marco usa los términos “nacionalidad” y “ciudadanía” como sinónimos.

2 Los usuarios de este Marco que quieran una explicación más detallada de los temas incluidos en esta sección pueden consultar el *Manual para Parlamentarios: Nacionalidad y Ciudadanía*, del ACNUR/Unión Interparlamentaria disponible en línea en www.unhcr.org/statelessness.

derecho irrestricto a entrar y residir en su propio país. Es por ello que numerosas resoluciones y tratados internacionales han reiterado como principio básico la necesidad de evitar la apatridia.

El primer paso para solucionar la apatridia es **identificar** a las poblaciones apátridas, establecer cómo se convirtieron en apátridas y comprender cómo los marcos legales, institucionales y las políticas se relacionan con esas causas y, conforme a ello plantear posibles soluciones.

La mejor manera de abordar la apatridia es **impedir que suceda**. Los Estados son los principales agentes responsables de prevenir la apatridia, puesto que ellos son los encargados de establecer cómo se adquiere, cambia o pierde la nacionalidad. Sin embargo, al determinar quienes serán considerados nacionales suyos, los Estados deben actuar dentro de los límites establecidos por el derecho internacional. Los estándares legales internacionales recomiendan incorporar ciertas garantías en la legislación sobre nacionalidad de los Estados que prevengan situaciones de apatridia, ya sea al nacer o con posterioridad en la vida. Los tratados de derechos humanos contienen una serie de garantías, pero el conjunto de estándares más completo a este respecto está contenido en la Convención de 1961 para Reducir los casos de Apatridia. La Convención establece, por ejemplo, que los menores de edad deberían adquirir la nacionalidad del Estado en que nacen, si de otra manera serían apátridas, que las personas no pueden renunciar a su nacionalidad sin haber adquirido previamente otra y que no pueden ser privadas de su nacionalidad por motivos discriminatorios.

A pesar de estos esfuerzos, siguen existiendo casos de apatridia, con frecuencia en casos de sucesión entre Estados o en el contexto de las migraciones. Es por ello que el Comité Ejecutivo del ACNUR ha enfatizado que se necesita que los Estados actúen para **reducir** los casos de apatridia, esto es encontrar soluciones duraderas para los casos de apatridia que existan. Reducir la apatridia exige la integración legal y formal en el Estado a través de la confirmación o concesión de la nacionalidad. Pero también requiere una mayor participación social y económica.

Hasta que las personas apátridas adquieran una nacionalidad, deben poder disfrutar de derechos civiles, económicos, sociales y culturales. La Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas, establece un marco para la **protección** de las personas apátridas, que se complementa con el derecho internacional de los derechos humanos.

El Capítulo 1 de este Marco, llamado Ambiente favorable de protección, se refiere al amplio espectro de temas relacionados con la identificación (mapeo) de la apatridia. La prevención y la reducción de la apatridia son analizadas en el Capítulo 2. Los temas relacionados con la protección de las personas apátridas se encuentran en los cuatro capítulos siguientes: el Capítulo 3 analiza los Procesos

Justos de Protección y documentación, el Capítulo 4 se enfoca en Seguridad contra la Violencia y la Explotación, el Capítulo 5 trata sobre las Necesidades Básicas y Servicios Esenciales y el Capítulo 6 sobre Participación Comunitaria, Autogestión y Autosuficiencia.

Estándares subyacentes al Marco

El Marco está basado en los estándares especializados sobre apatridia y el derecho internacional de los derechos humanos. Como se señaló con anterioridad, dos tratados adoptados por las Naciones Unidas se refieren específicamente a la apatridia, *la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas* que se enfoca en las consecuencias de la apatridia y *la Convención de 1961 para reducir los casos de apatridia*, que busca prevenir que suceda. Estos dos instrumentos cuentan con un creciente número de adersiones y es cada vez más frecuente que las obligaciones y derechos que contienen sean reconocidos en la práctica de los Estados. El Marco también refleja los estándares universales del derecho internacional de los derechos humanos, incluyendo a los estándares regionales. Estos estándares se aplican por igual a los ciudadanos y a las personas apátridas e incluyen una serie de garantías para evitar la apatridia. El Marco refleja además la detallada guía sobre apatridia que ha brindado el Comité Ejecutivo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ExCom) en varias de sus Conclusiones.

Recomendamos a los usuarios de este Marco referirse directamente a estos estándares, en vez de recurrir a este texto, utilizando para ello el Anexo que contiene las Fuentes y Guías relevantes.

Metodología

El marco recurre a una metodología basada en preguntas enfocadas a los temas principales que surgen en el contexto de la apatridia. Estas preguntas han sido diseñadas para ayudar a establecer en qué medida se respetan los estándares del derecho internacional público relacionados con la prevención y reducción de la apatridia y la protección de las personas apátridas. Existirá un vacío en la protección en aquellos casos en que la realidad no esté acorde con los estándares internacionales.

Sin embargo, el Marco no se detiene en la identificación de los vacíos, puesto que busca también analizar las capacidades de las autoridades nacionales y locales, de otros actores, además de las de las propias comunidades apátridas, para poder buscar soluciones a los vacíos de protección. Los resultados obtenidos pueden servir de base para identificar el apoyo que es necesario brindar para prevenir y reducir el riesgo de apatridia.

Cuándo usar este Marco

El primer paso para lograr una respuesta eficaz ante la apatridia radica en comprender a cabalidad la naturaleza del problema. Los desafíos que surgen en el contexto de la apatridia son por lo general complejos y afectan a grandes cantidades de personas. Las respuestas efectivas exigen la aplicación de los estándares establecidos en el derecho internacional. Muchos de los temas pueden tener además un carácter transnacional. Por ello es necesario involucrar a un amplio rango de actores en los esfuerzos que se realizan para solucionar la apatridia y es además esencial que ellos mejoren su comprensión sobre los vacíos de protección que es necesario solucionar. Estos actores incluyen a los Estados, las personas apátridas, las organizaciones de la sociedad civil, las agencias de Naciones Unidas incluyendo al ACNUR, UNICEF, ACNUDH, UNFPA y el PNUD y otras organizaciones internacionales. **Este Marco puede ser utilizado por cualquier actor involucrado en la prevención y reducción de la apatridia o en la protección de las personas apátridas.**

La experiencia del ACNUR y sus socios ha demostrado que los análisis de vacíos en la protección, resultan más efectivos cuando se vinculan a un proceso transparente de planificación, desarrollo de programas y formulación de estrategias. Los resultados obtenidos mediante el análisis de vacíos deberían servir de base para las **consultas que se realicen con todos los actores involucrados**, sobre los desafíos y capacidades necesarios para solucionar la apatridia y mejorar el disfrute de los derechos.

Para el ACNUR, el Marco puede ser usado para estructurar los diagnósticos sobre apatridia como parte de su ciclo de planificación. Ha sido diseñado para facilitar el análisis de problemas y causas de la apatridia en línea con el Marco de administración basado en los resultados del ACNUR

Los resultados del análisis de vacíos pueden ser utilizados por los equipos interdisciplinarios en cada oficina del ACNUR para planificar las respuestas a las necesidades de las personas apátridas y de aquellas en riesgo de convertirse en apátridas, como parte del proceso de Diagnóstico Integral de Necesidades. Trabajando con sus socios, el ACNUR debería mapear todas las necesidades subrayadas a través del análisis de vacíos, definir responsabilidades y priorizar las intervenciones destinadas a solucionar estos problemas.

Además de desempeñar un rol central en la planificación de las intervenciones para enfrentar los temas de apatridia, los beneficios de los análisis de vacíos se amplifican cuando se usan con frecuencia para evaluar y monitorear las situaciones de apatridia. En consecuencia, este Marco puede ser usado como parte de un proceso continuo de diagnóstico, planificación, monitoreo y evaluación.

Cómo usar este Marco

Este Marco no tiene por objetivo servir como instrumento para reunir estadísticas, ni es un sustituto de los estándares internacionales existentes o de la guía proporcionada por el ACNUR sobre la prevención y reducción de la apatridia y la protección de las personas apátridas. Busca ser una herramienta para reunir la información documental disponible, tales como informes anuales, informes de monitoreo e información legal.

Diagnósticos participativos

Es frecuente que las personas apátridas no sean incluidas en la toma de decisiones que las afectan. Al carecer de una nacionalidad efectiva, es frecuente que su participación esté muy restringida en todas las esferas de la vida económica, social y cultural. Es por ello que un análisis integral de las causas y consecuencias de la apatridia debería construirse sobre la base de diagnósticos participativos con las personas apátridas, para identificar sus riesgos específicos de protección y comprender las capacidades de las personas apátridas y de la comunidad en general, para encontrar soluciones.

Mantener discusiones dirigidas con grupos de mujeres, hombres, niñas y niños apátridas, incluyendo aquellos con necesidades especiales, garantizará una cobertura completa y plena de sus preocupaciones en el diagnóstico. Los resultados contribuirán además a identificar las soluciones adecuadas para solucionar los vacíos de protección.

Entrevistas con las autoridades relevantes, las ONG y las organizaciones internacionales

Las estrategias eficaces para prevenir y reducir la apatridia y asegurar el disfrute de los derechos humanos reconocidos universalmente, dependen de la participación positiva de las autoridades locales y nacionales, las organizaciones de la sociedad civil, además del ACNUR, y otros organismos internacionales tales como la UNICEF, ACNUDH, UNFPA y PNUD.

En la medida que el Marco y el análisis resultante tienen como finalidad destacar las opiniones y capacidades de todas las partes interesadas, sus aportes son importantes para asegurar un enfoque integral. Su participación al inicio de un diagnóstico ayudará a promover la colaboración para fortalecer las capacidades y solucionar los vacíos.

Presentación del análisis

Los análisis de vacíos pueden ser presentados como informes organizados de conformidad con los títulos y subtítulos utilizados en los capítulos de este Marco, para guiar la presentación. Las preguntas incluidas en este Marco deberían servir como guía para enfocar los diagnósticos y los análisis en los temas relevantes. Las

frases cortas, el lenguaje directo y los párrafos concisos, y un largo recomendado de no más de 25 páginas, ayudarán a facilitar la lectura del informe y ayudarán a cumplir con el propósito del informe: esto es, asegurar que se convierta en un documento de referencia central para priorizar los vacíos y desarrollar estrategias para solucionar esos vacíos.

Textos de apoyo útiles

El anexo incluido al final de este marco contiene los siguientes textos de apoyo:

- ▶ Referencias a las autoridades legales, estándares y lineamientos relevantes, organizados de acuerdo con los títulos y subtítulos de los Capítulos de este Marco.
- ▶ Texto completo de la Conclusión del ExCom No. 106 (LVII) - 2006) sobre la identificación, prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas.
- ▶ Extractos relevantes de los instrumentos de derechos humanos y las recomendaciones y observaciones generales de los órganos de los tratados de derechos Humanos de la ONU.

Información adicional está disponible en el sitio web en inglés del ACNUR:
www.unhcr.org/statelessness.

Lista de abreviaciones

Convención de 1951	Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 1951
Convención de 1954	Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, 1954
Convención de 1961	Convención para reducir los casos de Apatridia, 1961
SIDA	Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida
CAT	Convención contra la Tortura y Otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 1984
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, 1979 / Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CERD	Comité para la eliminación de la discriminación racial
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CRC	Convención sobre los derechos del Niño, 1989 / Comité de los Derechos del Niño
e.g.	Por ejemplo
Etc.	Etcétera
ExCom	Comité Ejecutivo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
VIH	Virus de inmunosuficiencia humana
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ONG	Organizaciones no gubernamentales
SGBV	Violencia sexual y por motivos de género
DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948
UN	Naciones Unidas
ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

Tabla de contenidos



- 1. Ambiente favorable de protección** 2



- 2. Prevención y reducción de la apatridia** 8



- 3. Procesos justos de protección y documentación** 20



- 4. Seguridad contra la violencia y la explotación** 26



- 5. Necesidades básicas y servicios esenciales** 34



- 6. Participación comunitaria, autogestión y autosuficiencia** 40

Anexos



- Fuentes y guías relevantes seleccionadas** 48

- Conclusión No. 106 del Comité Ejecutivo** 78

- Extractos relacionados con la nacionalidad y la apatridia tomados de instrumentos de derechos humanos universales y regionales seleccionados** 83

- Extractos de observaciones y recomendaciones generales sobre nacionalidad y apatridia emanadas de los órganos de Tratados de Derechos Humanos de Naciones Unidas** 89

Hadzi (centro, pantalón rojo) y Maksum (pantalón gris) con algunos de sus amigos. Ambos niños no fueron registrados al nacer y carecían de documentos de identidad o de nacionalidad. Ahora, Serbia los reconoce como nacionales gracias a un programa de asistencia legal manejado por el ACNUR.



1. Ambiente favorable de protección



Existe un ambiente favorable de protección cuando las causas y demografía de la apatridia son conocidas en profundidad; el marco legal y administrativo incorpora los mecanismos para reducir y prevenir los casos de apatridia; la legislación nacional reconoce los derechos de las personas apátridas; la capacidad administrativa para supervisar los asuntos relacionados con las personas apátridas es adecuada; los temas de protección son enfrentados de manera conjunta entre todas las partes involucradas; se promueven las actitudes positivas hacia las personas apátridas y se reconocen las necesidades y contribuciones potenciales de las personas apátridas, y además ellas se encuentran integradas en las estrategias de desarrollo nacionales y regionales.

1.1 Perfil Demográfico

- ▶ Describir brevemente a las poblaciones apátridas.³ Incluir información sobre:
 - Las personas apátridas *de jure* y las personas apátridas *de facto*, incluyendo a las personas cuya nacionalidad es indeterminada o que tienen dificultades para establecer su ciudadanía;
 - Motivos de la apatridia;
 - Duración de la apatridia;
 - Su perfil demográfico y socioeconómico desagregado por edad, sexo, étnia, religión, opinión política o de otra naturaleza, origen nacional o social, asociación con minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, propiedad, nacimiento u otro estatuto.
 - Su ubicación en el país.
- ▶ Describir brevemente qué tipo de información está disponible con respecto a las poblaciones apátridas en el país (e.g. información de censos o registros, informes oficiales, investigaciones o estudios académicos realizados por organizaciones como el ACNUR o las ONG).
- ▶ ¿Incluyen a las personas apátridas los censos y demás encuestas demográficas?
 - ¿Si es así, son confiables?
 - ¿Si no es así, hay otras fuentes de información confiable y en caso de que no existan, por qué no?
- ▶ ¿Las personas apátridas (incluyendo a las personas apátridas *de jure*, las personas apátridas *de facto* y las personas que tienen dificultades para establecer su nacionalidad) residen legalmente en su país de residencia habitual?
 - ¿Hay diferencias en el trato a las diferentes categorías de personas apátridas?

3 Nota sobre los términos usados: Salvo en los casos en que se señale algo diferente, este Marco usa el término "persona apátrida" para referirse tanto a personas apátridas *de jure* como apátridas *de facto*, incluyendo a las personas que tienen una nacionalidad indeterminada o que experimentan dificultades para establecer su nacionalidad.

- ▶ ¿Existe alguna tendencia relevante o desarrollo político que genere probablemente efectos sobre la ciudadanía o provoque casos de apatridia en el futuro?

1.2 Identificación de la apatridia

- ▶ ¿Se han adoptado medidas para identificar a las poblaciones apátridas y las poblaciones con ciudadanía indeterminada? Si fuera así,
 - ¿Quién realiza la identificación?
 - ¿Está la identificación relacionada con otros procedimientos y programas nacionales como el registro de nacimientos, registro de votantes o censos y encuestas de población?
 - ¿Se identifica sistemática e individualmente a todas las personas apátridas?
 - ¿Detectan los ejercicios de identificación los riesgos de apatridia?
- ▶ ¿Cómo se realiza la identificación?
 - ¿Se han realizado investigaciones sobre la apatridia en el país, incluyendo sobre el tamaño de la población apátrida, las causas de la apatridia, los temas de protección que enfrentan las personas apátridas, etc.?
 - ¿Se recolectan datos básicos, incluyendo nombre, fecha de nacimiento, sexo, estado marital, e hijos?
 - ¿Se incluyen las causas de la apatridia y la situación socioeconómica?
[Las secciones 5 y 6 se refieren con mayor detenimiento a los aspectos de la situación socioeconómica]
 - ¿Las estadísticas y otra información relevante son compartidas entre los actores nacionales e internacionales que corresponda?
- ▶ ¿Existen obstáculos para la identificación efectiva?

1.3 Instrumentos internacionales y regionales

- ▶ ¿El Estado involucrado es parte de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954?
 - Si no es así, explicar porqué.
 - Si es así, señalar si existe alguna reserva.
- ▶ ¿El Estado involucrado es parte de la Convención para Reducir los casos de Apatridia, de 1961?
 - Si no es así, explicar porqué.
 - Si es así, señalar si existe alguna reserva.

Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

- ▶ ¿Es el Estado involucrado parte de otros instrumentos internacionales y/o regionales relacionados con la ciudadanía y la apatridia?
 - Explicar las reservas relevantes, si existen.
 - ¿Han sido incorporados estos tratados en la legislación interna?
- ▶ ¿Se ha promovido la adhesión a los tratados relevantes y/o el retiro de las reservas relacionadas con la apatridia?
 - Si es así, ¿Quién?
 - ¿Cuáles son los obstáculos para la ratificación/adhesión de estas Convenciones?
 - ¿Cuáles son los obstáculos para retirar las reservas?

1.4 Marco legal nacional

- ▶ Describir brevemente la legislación principal y las declaraciones de políticas más relevantes, que tengan impacto sobre la prevención y reducción de la apatridia y la protección de las personas apátridas.
[En el Capítulo 2 se solicita información más detallada sobre prevención y reducción.]

1.5 Definición de apatridia

- ▶ ¿Define la legislación nacional quién será considerada una persona apátrida?
 - Si así fuera, describir las diferencias que pudieran existir entre esta definición y la contenida en el artículo 1 de la Convención de 1954.

1.6 Marco administrativo nacional

- ▶ Identificar las instituciones administrativas que tengan responsabilidades relevantes para prevenir y reducir la apatridia y proteger los derechos de las personas apátridas?
 - Describir brevemente las dificultades que puedan existir en su capacidad para actuar de acuerdo con sus responsabilidades.
[En el Capítulo 2 se solicita información más detallada sobre prevención y reducción.]

1.7 Asociaciones

- ▶ ¿Existe algún tipo de asociación entre las autoridades nacionales, los países donantes, el ACNUR, otras agencias de la ONU, las ONG, la sociedad civil y las personas apátridas para fortalecer la capacidad de respuesta ante la apatridia y quiénes son las partes involucradas?
 - ¿Cuáles son los motivos e intereses secundarios para participar en estas asociaciones?

- ¿En qué medida participan activamente en diagnósticos conjuntos y en ejercicios de planificación, cabildeo y evaluación?

Objetivos Estratégicos Globales del ACNUR para el 2007 - 2009

Objetivo 2: Promover y apoyar a los gobiernos en el desarrollo y mantención de un régimen de protección internacional, incluyendo su implementación a nivel nacional, dando prioridad a: [...]
2.3. Enfrentar las situaciones de apatridia de manera más efectiva.

1.8 Relaciones entre el gobierno y el ACNUR

- ▶ ¿El gobierno ha solicitado al ACNUR que lo aconseje en la redacción de un proyecto de ley sobre nacionalidad y otra legislación relacionada con la apatridia, además de los procedimientos administrativos relevantes?

1.9 Políticas regionales y nacionales de desarrollo

- ▶ ¿Las estrategias regionales o nacionales para la reducción de la pobreza y el desarrollo incluyen, o afectan de alguna manera a las personas apátridas y a las personas que han adquirido o re-adquirido recientemente la ciudadanía?
- ▶ ¿Incluyen las estrategias de desarrollo existentes a las comunidades apátridas y a las personas que han adquirido o re-adquirido reciente la ciudadanía?

1.10 Actitudes públicas hacia las personas apátridas

- ▶ ¿Cómo perciben los demás sectores de la población a las personas apátridas?
- ▶ ¿Existen grupos de personas apátridas tratadas o percibidas de manera diferente por motivo de su sexo, edad, religión, étnia, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, asociación con una minoría étnica, religiosa o lingüística, propiedad, nacimiento u otro estatus?
- ▶ ¿La población general está bien informada sobre el tema de la apatridia?
- ▶ ¿Se implementan programas de información pública que promuevan la comprensión de la situación de las personas apátridas y promuevan su integración (e.g. en las escuelas y los medios de comunicación)?

Su Mai, un antiguo refugiado apátrida, que dice tener 100 años de edad, junto a su hija y su nieta, quiere adquirir la nacionalidad vietnamita para poder obtener un pasaporte y viajar legalmente.



2. Prevención y reducción de la apatridia



Solucionar la apatridia implica responder a las situaciones existentes y actuar para evitar que sucedan nuevos casos de apatridia. Las estrategias para prevenir y reducir la apatridia se basan en una profunda comprensión de sus causas y el reconocimiento de los riesgos que enfrentan algunas personas y grupos especiales, además de la población en general.

“Prevención” incluye la identificación de la legislación y prácticas domésticas que puedan generar la apatridia y la introducción de medidas concretas para prevenir los casos de apatridia o para impedir que se perpetúe a lo largo de las generaciones.

“Reducción” requiere encontrar soluciones duraderas a las personas apátridas ya sea mediante la adquisición, la readquisición o la confirmación de la nacionalidad. Implica además la emisión de documentos de identidad y promover la participación social y económica plena de manera que la ciudadanía sea completamente efectiva.

2.1 Estrategias integrales para prevenir y reducir la apatridia

- ▶ ¿Existe alguna política nacional para prevenir y reducir la apatridia?
 - Si no es así, se está cabildeando para promover la prevención y reducción de la apatridia?
 - ¿Que apoyo necesitan las autoridades para desarrollar leyes, políticas y procedimientos para prevenir y reducir la apatridia?
 - ¿Está en consideración una nueva legislación sobre nacionalidad y si así fuera, se garantiza que no crea nuevos casos de apatridia y brinda soluciones a los casos existentes?
 - Participa alguno de los siguientes actores en la búsqueda de soluciones al problema de la apatridia:
 - ¿Otros países de la región?
 - ¿Los países donantes?
 - ¿Las organizaciones regionales?
 - ¿Las Agencias de la ONU, especialmente UNICEF, UNFPA, ACNUDH, PNUD y UNESCO, u otras organizaciones internacionales?
 - ¿En que medida se relaciona el ACNUR con estos actores en sus actividades sobre apatridia?

Prevención de la apatridia

2.2 Adquisición de la ciudadanía

- ▶ Describa brevemente las disposiciones de la legislación nacional sobre adquisición de la nacionalidad al nacer. Especialmente, sobre adquisición de la nacionalidad al nacer por descendencia (jus sanguinis) y por nacimiento en el territorio (jus soli).

- ▶ Existen garantías para otorgar la nacionalidad a los:

- ¿Recién nacidos abandonados?
- ¿Menores de edad nacidos en el territorio que de otra manera serían apátridas?
 - En estos casos, ¿Se concede la nacionalidad automáticamente al nacer o sólo luego de solicitarla (o en ambos)? Si se concede luego de solicitarla, ¿Qué condiciones se aplican?
- ¿Menores de edad nacidos en el extranjero, hijos de un nacional, que de otra manera serían apátridas?
 - En estos casos, ¿Se reconoce automáticamente la nacionalidad al nacer, o sólo luego de solicitarla, o en ambos casos? Si se concede sólo después de solicitarla, ¿Cuáles son las condiciones aplicables?

- ▶ ¿Se aplican a los menores que nacen a bordo de barcos, aviones u otro medio de transporte, mientras su madre se encuentra en tránsito, las disposiciones legales que rigen la adquisición de la nacionalidad al nacer en el territorio?

Convención para reducir los casos de apatridia de 1961, Artículo 1(1)

Todo Estado contratante concederá su nacionalidad a la persona nacida en su territorio que de otro modo sería apátrida. [...]

2.3 Vacíos en la legislación que provocan la apatridia

Adquisición

- ▶ ¿Tienen los hombres y las mujeres derechos iguales para traspasar su ciudadanía a sus hijos e hijas nacidos tanto en el país como fuera de él?
- ▶ ¿Tienen los menores de edad nacidos fuera del matrimonio los mismos derechos para adquirir la nacionalidad del Estado, que los nacidos dentro de un matrimonio?

Renuncia

- ▶ ¿Permite la ley nacional la renuncia voluntaria de la ciudadanía? Si es así,
 - ¿Se condiciona la renuncia a la adquisición de otra ciudadanía o a una garantía formal por parte del otro Estado indicando que se le concederá la ciudadanía?
 - ¿Qué sucede si se permite la renuncia a la nacionalidad fundada en la expectativa de que se adquirirá otra nacionalidad, pero la segunda nacionalidad nunca se adquiere en la práctica?

Pérdida y privación

- ▶ ¿Pierden las mujeres automáticamente su nacionalidad al casarse con un nacional de otro país?
 - ¿Pierden automáticamente la nacionalidad del País de su esposo, en caso de divorcio, muerte del marido o cambio de su nacionalidad?

Conclusión No. 78 del ExCom párrafo (b)

Exhorta a los Estados que adopten leyes sobre la nacionalidad que permitan reducir la apatridia y sean coherentes con los principios fundamentales de derecho internacional, en especial previniendo la privación arbitraria de la nacionalidad y eliminando las disposiciones que permiten renunciar a una nacionalidad sin poseer o adquirir previamente otra nacionalidad;

- ▶ ¿Provoca la residencia prolongada en el extranjero la pérdida de la nacionalidad? Si así fuera,
 - ¿Bajo qué circunstancias sucede esto?
- ▶ ¿Provoca la pérdida de la ciudadanía el no realizar el servicio militar o civil obligatorio, o la deserción?
- ▶ ¿Autoriza la legislación nacional a despojar de la nacionalidad si se ha entregado información errónea o fraudulenta para obtenerla?
 - ¿Existe un plazo de tiempo, que una vez transcurrido no permite revocar la nacionalidad?
 - ¿Se toma en consideración la gravedad del fraude o del error?
 - ¿Se toman en consideración otras circunstancias relevantes, incluyendo la naturaleza de los lazos con el país en cuestión (e.g. tiempo de residencia, nacimiento en el país)?
- ▶ ¿Provoca la cancelación de la nacionalidad de uno de los padres la cancelación de la misma nacionalidad

en sus hijos? Si así fuera,

- ¿Existen algunas garantías contra la apatridia?
- ▶ ¿Puede una persona perder o ser privado de su nacionalidad bajo circunstancias diferentes a las señaladas con anterioridad? Si así fuera,
 - ¿Cuáles son estas circunstancias?
 - ¿Se trata de igual manera a las personas que adquirieron la nacionalidad al nacer y a quienes la adquirieron por otros medios?

General

- ▶ ¿Existen otras disposiciones en la legislación sobre nacionalidad que discriminen o tengan un efecto discriminatorio, provocando que se prive o niegue la ciudadanía a ciertas personas o grupos (con base en su raza, color, lenguaje, religión, opinión política o de otra naturaleza, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otro estatus)?
- ▶ ¿Existen otros vacíos en la legislación que causan o puedan causar apatridia?
- ▶ ¿Existe algún conflicto legal entre las disposiciones de la legislación sobre ciudadanía o la Constitución y otra legislación relevante, que tenga como consecuencia la apatridia?

2.4 Procedimientos administrativos que pueden provocar apatridia

- ▶ ¿Existen prácticas administrativas o de otro tipo que ocasionan, o puedan ocasionar, apatridia?
- ▶ Los procedimientos relacionados con la adquisición, pérdida, privación y cambio de nacionalidad y la confirmación y la prueba de nacionalidad:
 - ¿Están escritos y bien publicitados?
 - ¿Son realizados eficientemente dentro de un plazo razonable?
 - ¿No son costosos y, en caso contrario, se puede eximir del pago?
- ▶ ¿Hay asistencia legal disponible para las personas que la necesitan?
- ▶ ¿Existen prácticas discriminatorias que puedan ocasionar la apatridia?

2.5 Registro de nacimiento

- ▶ ¿Cuál es el porcentaje estimado de niños y niñas menores de 5 años que han sido registrados al nacer?
- ▶ ¿Existen procedimientos nacionales establecidos para el registro de nacimientos?
- ▶ ¿Exige la legislación doméstica que los padres registren a los recién nacidos inmediatamente después del nacimiento?
 - ¿El deber de registrar los nacimientos recibe suficiente publicidad?
 - ¿Existe un límite temporal para el registro de nacimientos? Si así fuera,
 - ¿Qué procedimientos, si los hay, existen para el registro de nacimientos en fecha posterior?
- ▶ ¿El registro de nacimientos es gratuito? Si así fuera,
 - Especificar si existen costos al sobrepasar la fecha límite.
- ▶ ¿Pueden los padres registrar el nacimiento de sus hijos e hijas si no se residen legalmente en el país o si no poseen documentos de identidad válidos?
- ▶ ¿Son físicamente accesibles para toda la población las instalaciones para el registro de nacimientos?
 - ¿Se facilita el registro de nacimientos mediante el registro automático en los hospitales o por medio de las matronas o el uso de registros móviles?

Convención sobre los derechos del Niño, Artículo 7

1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

- ¿Si no todos los menores nacidos en el territorio son registrados al nacer, están el gobierno y/u otros actores realizando esfuerzos para garantizar que más niños y niñas tengan acceso al registro de nacimientos?
- ▶ ¿Qué información se incluye en el registro de nacimiento (e.g. nombre, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nombre de los padres, nacionalidad y dirección de los padres, nombre y firma del funcionario encargado del registro)?
 - Si las autoridades indican la nacionalidad del menor en el registro de nacimiento, ¿Cómo determinan que el menor tiene efectivamente la nacionalidad indicada? (e.g. declaración de los padres, pasaporte o certificado de ciudadanía de uno o ambos padres)?
 - Si las autoridades indican la nacionalidad de los padres en el registro de nacimiento, ¿Cómo determinan que los padres tienen la nacionalidad o nacionalidades indicadas (e.g. autodeclaración, pasaporte, certificado de ciudadanía)?
- ▶ ¿Se entregan certificados de nacimiento a los menores de edad? Si no es así:
 - ¿Emiten los hospitales alguna otra forma de prueba de nacimiento, al nacer un menor?
 - ¿Si los nacimientos tienen lugar en el hogar, emiten las matronas pruebas de nacimiento?
 - ¿Se entregan otras formas de prueba de los nacimientos?

2.6 Apatridia como causa de fondo de movimientos de refugiados

- ▶ ¿Origina movimientos de refugiados la existencia o creación de situaciones de apatridia?

2.7 Prevención de la apatridia en el contexto migratorio

Migrantes extranjeros presentes en el país en estudio

- ▶ ¿Han instaurado las autoridades nacionales procedimientos para ayudar a los migrantes que tienen dificultades para determinar su identidad, incluyendo su nacionalidad (e.g. migrantes que carecen de documentos de viaje genuinos o de otros documentos de identidad)?
- ▶ ¿Las autoridades nacionales buscan activamente la cooperación de otros países para verificar la nacionalidad de los migrantes?

Migrantes del país en estudio que se encuentran en el extranjero

- ▶ ¿Cooperan las autoridades nacionales con otros países para la verificación de la identidad de las personas en el extranjero que parecen ser nacionales suyos? Si es así,

- ¿Existe una política para ayudar a estas personas a ejercer sus derechos, que emane de su nacionalidad, incluyendo el derecho a obtener un pasaporte y regresar?
- ▶ ¿Se niega a ciertas categorías de nacionales en el extranjero el derecho a regresar o a tener un pasaporte ?

2.8 Prevenir la apatridia por sucesión de Estados

- ▶ Si recientemente ha habido una sucesión estatal⁴, ¿Qué criterio se usa para atribuir una nacionalidad a la población afectada?
 - ¿Se concede la nacionalidad del Estado sucesor a todas las personas que tengan una conexión apropiada con el Estado y que de otra manera serían apátridas (esta conexión puede ser la residencia habitual, nacimiento en el territorio, vínculo legal con una unidad territorial del estado predecesor u otro criterio)?
 - ¿Pueden mantener la nacionalidad del Estado predecesor las personas que de otra manera serían apátridas?
- ▶ Si es probable que suceda una sucesión de Estados ¿ Se están adoptando medidas para evitar el riesgo de la apatridia, incluyendo la revisión de la legislación sobre apatridia, la negociación de acuerdos que regulen la nacionalidad, el registro y la documentación de las personas que carecen de registros civiles y/o de nacimiento?

2.9 Retorno voluntario de refugiados

Otros aspectos de la repatriación voluntaria son analizados en el Marco de Análisis de los vacíos en la protección de los refugiados

- ▶ ¿Existe alguna causal o procedimiento legal, en las políticas o prácticas administrativas que podrían tener como resultado que los refugiados perdieran su nacionalidad, o que impidan a los menores de edad refugiados adquirir la nacionalidad de sus padres?
- ▶ ¿Los acuerdos tripartitos alcanzados entre los gobiernos involucrados y el ACNUR confirman la nacionalidad de los retornados y de sus hijos e hijas nacidos en el extranjero? ¿Establecen mecanismos para facilitar la naturalización de los cónyuges extranjeros?
- ▶ ¿Enfrentan los retornados obstáculos en la reintegración debido a que se cuestiona su nacionalidad o porque anteriormente eran apátridas ?
- ▶ ¿Se está monitoreando el retorno para detectar y solucionar los problemas ?

4 La Comisión de Derecho Internacional en su *borador de artículos sobre la Nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados* (anexado a la resolución 55/153 de la Asamblea General de Naciones Unidas) ha definido la sucesión estatal de la siguiente manera: "Sucesión de Estados se entiende por la sustitución de un Estado por otro en la responsabilidad de las obligaciones internacionales de un territorio".

- ▶ ¿Se ha reinstaurado el derecho a la documentación civil en el lugar de origen?
- ▶ ¿Tienen en la práctica acceso a la documentación las personas retornadas?

2.10 Reducción de la apatridia

General

- ▶ ¿Cuántas personas apátridas han adquirido la ciudadanía en el año anterior?
- ▶ ¿Se han establecido medidas especiales para solucionar las situaciones de apatridia de larga data (e.g. propuestas para modificar la legislación, campañas informativas sobre los procedimientos, campañas móviles de ciudadanía)?

Naturalización

- ▶ Describir brevemente los procedimientos y las condiciones para la naturalización de las personas apátridas.
- ▶ ¿La legislación sobre ciudadanía facilita la naturalización de las personas apátridas?
- ▶ Si así fuera, las facilidades en la naturalización se relacionan con:
 - ¿Un plazo menor en la duración de la residencia como prerequisite para naturalizarse?
 - ¿Se reconocen los derechos de residencia a las personas apátridas al considerar el criterio de la residencia en relación con la naturalización?
 - ¿Procedimientos simplificados?
 - ¿Tarifas reducidas?
 - ¿No se exige el requisito del idioma o de otro tipo de conocimientos?
 - Otros criterios (por favor especificar)?

Otras maneras de adquirir la nacionalidad

- ▶ Describir brevemente todos procedimientos y condiciones que existan para la adquisición de la ciudadanía de las personas apátridas (e.g. por medio de una declaración del derecho a optar, cambios de criterio en la legislación para otorgar la nacionalidad a las personas sobre la base del nacimiento o su residencia habitual).

Información sobre los procedimientos para adquirir la ciudadanía

- ▶ ¿Se distribuye activamente la información sobre la adquisición (y readquisición) de la ciudadanía, incluyendo sobre facilidades en los procedimientos de naturalización?
 - ¿Constan por escrito los procedimientos relacionados con la adquisición de la nacionalidad?

- ¿Se realizan actividades informativas para dar a conocer a las poblaciones y personas apátridas estos procedimientos?
 - ¿Se disemina la información por medios de comunicación accesibles a las personas apátridas interesadas y en su propio idioma?

Factores que obstaculizan la eficacia de los procedimientos para adquirir la ciudadanía

- ▶ ¿Son los procedimientos antes mencionados innecesariamente complejos?
- ▶ ¿Son innecesariamente largos?
- ▶ ¿Son los costos razonables y, si no es así, pueden ser eximidos del pago?
- ▶ ¿Hay asistencia legal disponible para las personas que lo requieren?

Recursos efectivos

- ▶ ¿Hay recursos efectivos a disposición de las personas a quienes se les ha negado o se les ha privado arbitrariamente de su nacionalidad? Si es así,
 - Si el país ha alcanzado acuerdos de readmisión con otros Estados ¿Se han considerado medidas para la adquisición o readquisición de la nacionalidad por parte de los migrantes apátridas retornados, en los casos en que la apatridia se debe a la negación o privación arbitraria de la nacionalidad?

2.11 Reducción de la apatridia a causa de la sucesión estatal

- ▶ Si la apatridia ha existido desde que tuvo lugar la sucesión estatal (incluyendo la independencia), describir brevemente cómo se definía inicialmente la ciudadanía en la legislación y en la práctica.
- ▶ La nacionalidad del Estado sucesor se concedió sobre la base de:
 - ¿Residencia habitual o residencia habitual previa en un territorio que ahora forma parte del Estado sucesor?
 - ¿Nacimiento en el territorio?
 - ¿Un vínculo legal con una unidad territorial del Estado predecesor (e.g. república de un Estado federado, provincia o estado)?
- ▶ ¿Se han implementado garantías para asegurar que se le concederá la nacionalidad con base en estos vínculos a las personas que de otra manera se convertirían en apátridas? Si no es así,
 - ¿Pueden las personas que han quedado apátridas solicitar la nacionalidad con base en estos vínculos?

2.12 Reasentamiento internacional de las personas apátridas

- ▶ ¿Los programas de reasentamiento a otros países toman en consideración a las personas apátridas? Si así es,
 - ¿Qué mecanismos se han establecido para establecer las necesidades de reasentamiento?
 - ¿Qué actores están involucrados en la identificación de los casos?
 - ¿Cuáles son los criterios utilizados para el reasentamiento?
 - ¿Es fácil obtener los documentos y visas necesarias para viajar? Si no es así, ¿Cuáles son los obstáculos?

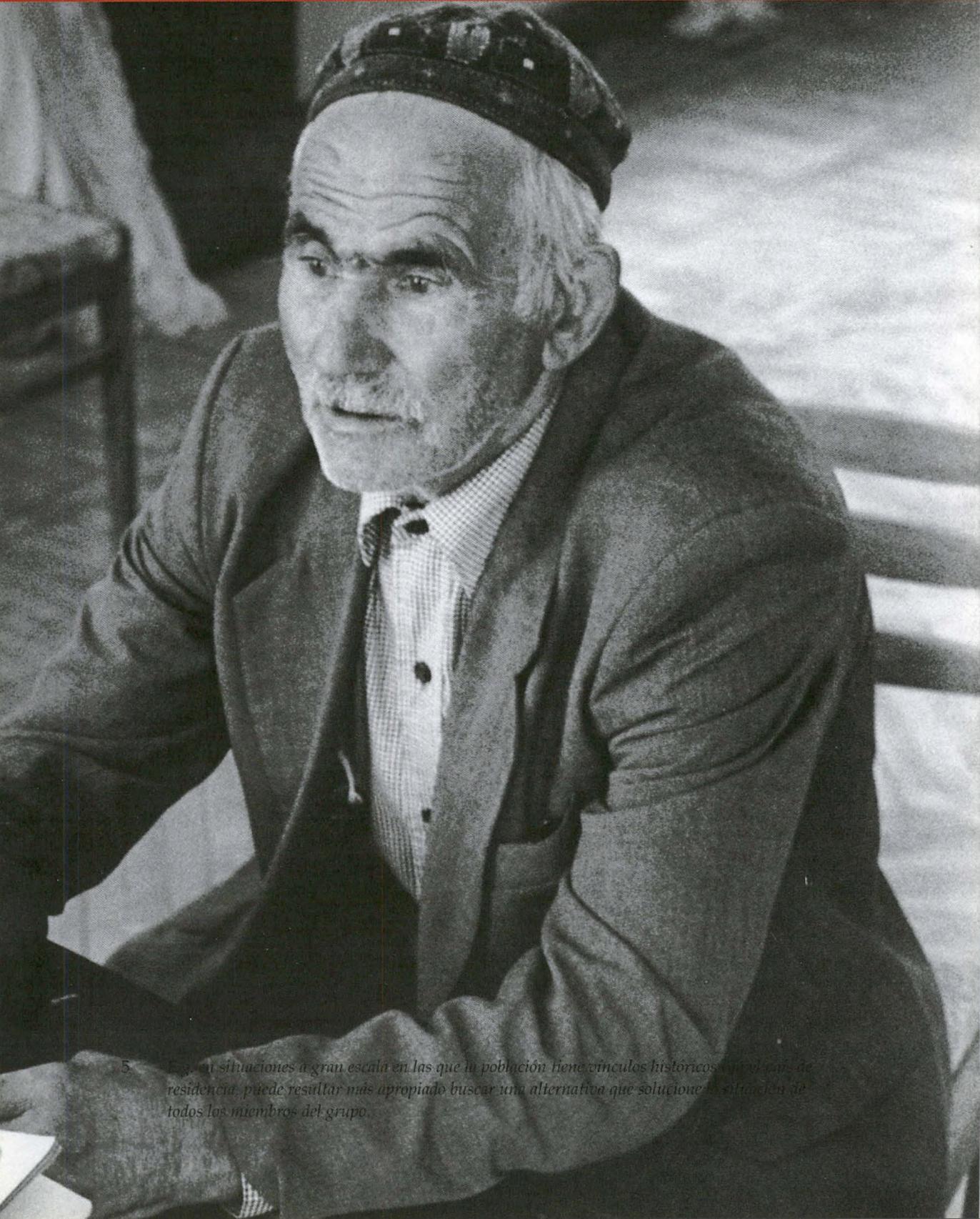
2.13 Ejercicio de la nacionalidad en la práctica

- ▶ ¿Se emiten los documentos de identidad personal sin demora luego de la adquisición de la nacionalidad?
- ▶ ¿Pueden las personas que fueron apátridas ejercer todos los derechos que emanan generalmente de la nacionalidad?, incluyendo :
 - ¿El derecho a residir y a regresar al país?
 - ¿El derecho a tener un pasaporte?
 - ¿El derecho a votar y ser elegidos y a participar en las funciones públicas?
 - ¿El derecho a ser contratados en el servicio público?
 - ¿Otros derechos reservados a los nacionales?
- ▶ ¿Enfrentan discriminación las personas que fueron apátridas en el ejercicio de otros derechos económicos, sociales, culturales, civiles o políticos, a causa de su antiguo estatus de apátridas?
- ▶ ¿Se incluye a las personas que fueron apátridas en los programas de desarrollo nacional e internacional?

Un programa de asistencia del ACNUR ayuda a los tártaros de Crimea, que fueron deportados a Asia Central durante la Segunda Guerra Mundial, a adquirir la ciudadanía ucraniana.



3. Procesos justos de protección y documentación



5. En situaciones a gran escala en las que la población tiene vínculos históricos con un país de residencia, puede resultar más apropiado buscar una alternativa que solucione la situación de todos los miembros del grupo.

- ¿Una oportunidad efectiva para apelar ante una autoridad independiente (además de una notificación oportuna del derecho a hacerlo)?
- En aquellos casos en que la decisión puede tener un impacto en la legalidad de la estadía, ¿Tiene la persona el derecho a permanecer en el país mientras se encuentre pendiente la decisión final en el proceso de determinación?
- ▶ ¿Existen mecanismos legales para recurrir de las decisiones de segunda instancia?
 - Si así es, describa brevemente estos mecanismos.
- ▶ ¿La carga de la prueba en el proceso de determinación recae sobre el solicitante o el encargado de la toma de decisiones?
- ▶ ¿Qué tipo de evidencia es requerida para establecer si un solicitante es ciudadano de alguno de los países con los que tiene una conexión apropiada (e.g. revisión de la legislación sobre ciudadanía, certificados de nacimiento, certificado de ciudadanía, pasaporte, confirmación de la legación diplomática, declaración de testigos)?
- ▶ ¿Existen disposiciones dirigidas a satisfacer las necesidades específicas de las mujeres, los adultos mayores, las niñas y los niños, que surjan durante el procedimiento de determinación?
- ▶ ¿Son tomadas las decisiones dentro de los plazos oportunos?
- ▶ ¿El ACNUR tiene un rol de consejero, de observador o un rol operativo?
- ▶ ¿Se capacita a las personas encargadas de la toma de decisiones, los abogados y los consejeros legales?
 - Si así es, ¿Quién lo hace y cómo se pueden apoyar aún más sus capacidades?

3.3 Estatuto de residencia

- ▶ ¿Qué derechos de residencia disfrutan las personas apátridas?
 - ¿Se comparan los derechos de residencia de las personas apátridas con los de los nacionales y con los derechos de otras personas que no son ciudadanas?
 - ¿Existe alguna diferencia en el trato de las distintas categorías de personas apátridas?
- ▶ ¿Se concede a los miembros de la familia de la persona que es reconocida como apátrida el mismo estatuto, si ellos también carecen de un acceso efectivo a la ciudadanía?
 - Si no es así, ¿Qué consecuencias tiene para los miembros de la familia?
- ▶ ¿Bajo qué circunstancias se pueden retirar los derechos de residencia de las personas apátridas ?

- ¿Pueden las personas apátridas apelar adecuadamente el retiro de sus derechos de residencia?
- ▶ ¿Las personas apátridas que tienen residencia legal pueden ser elegibles para la reunificación familiar con miembros de su familia que vivan en otros países?
 - Si así es, ¿El régimen aplicable a las personas apátridas es el mismo que a los refugiados y otras personas que no son ciudadanas pero que se encuentran en una situación parecida?

3.4 Documentación individual

- ▶ ¿Se entrega a todas las personas apátridas (incluyendo a las mujeres y a los menores de edad no acompañados y/o separados) documentos de identidad individuales?
 - ¿Quién los emite y bajo qué procedimientos?
 - ¿Los documentos de identidad son reconocidos por todas las agencias gubernamentales y los actores privados relevantes (e.g. policía, autoridades de vivienda, prestadores de servicios de salud, empleados del sector privado, bancos, arrendadores)?
- ▶ ¿Enfrentan obstáculos las personas apátridas para acceder a documentos de identidad personal?
 - Si es así, describa estos obstáculos y cómo pueden ser superados.
 - Cuáles son las consecuencias en términos de su reconocimiento como personas ante la ley?

3.5 Documentación civil

El registro de los nacimientos se analiza en el Capítulo 2.

- ▶ ¿Se entrega a las parejas casadas un certificado de matrimonio?
 - ¿Quién lo emite y bajo qué procedimientos?
- ▶ ¿Adquieren las personas apátridas que se casan con un nacional los mismos derechos que sus cónyuges?
 - ¿Se reconocen legalmente a las parejas de hecho y a los matrimonios informales? Si no es así, ¿Afecta esto a la unidad familiar?
- ▶ ¿Se emiten certificados de defunción y si se hace, quién los emite?
- ▶ ¿Enfrentan obstáculos las personas apátridas para recibir la documentación civil?
 - Si así es, ¿Cuáles son estos obstáculos y cómo se pueden superar?
- ▶ ¿Qué riesgos de protección pueden surgir ante la ausencia de documentación?

Conclusión No. 106 del ExCom párrafo (l)

Alienta a los Estados a que busquen soluciones apropiadas para las personas que no tengan documentos auténticos de viaje u otro tipo de documento de identidad, incluidos los migrantes y los que han sido objeto de tráfico o trata de personas, y que cuando sea necesario y apropiado, los Estados pertinentes cooperen entre sí para verificar la situación de nacionalidad de esas personas, respetando plenamente sus derechos humanos reconocidos internacionalmente y las leyes nacionales pertinentes;

3.6

Documentos de viaje

- ▶ ¿Se entregan documentos de viaje a las personas apátridas *de jure* de conformidad con el artículo 28 de la Convención de 1954 u otro tipo de documentos de viaje?
 - ¿Quién emite estos documentos?
 - ¿Son reconocidos estos documentos por otras instancias gubernamentales en el país de residencia habitual y por las embajadas extranjeras?
 - ¿Tienen elementos de seguridad que impiden que sean falsificados?
- ▶ ¿Existen obstáculos o dificultades para obtener estos documentos?
 - ¿Se debe pagar algún monto para obtenerlos?
 - ¿Tienen alguna limitación temporal y/o geográfica?
 - ¿Pueden ser emitidos o renovados en el extranjero?
- ▶ ¿Se emiten documentos de viaje a las personas que son apátridas *de facto* y a las personas que tienen una ciudadanía indeterminada?
 - ▶ ¿Se exige a las personas apátridas solicitar una visa de salida para salir del país, y una visa de entrada para poder regresar al país donde tienen su residencia habitual?
 - ▶ ¿Necesitan apoyo las instituciones nacionales para emitir documentos de identidad y de viaje? Si así es, qué tipo de apoyo requieren?

Un grupo de Kurdos Feili apátridas discuten sus preocupaciones con funcionarios del ACNUR.



4. Seguridad contra la violencia y la explotación



La protección incluye no ser privado arbitrariamente de la libertad y seguridad contra actos violentos, el abuso y la explotación. Un ambiente seguro es aquel en que los mecanismos para asegurar el cumplimiento de la ley son accesibles, se garantiza la igualdad ante la ley y se realizan acciones para prevenir y responder a las situaciones de violencia y explotación contra las mujeres y los menores de edad.

4.1 Cumplimiento de la ley

Conclusión No. 90 del ExCom párrafo (s)

Condenando enérgicamente el tráfico de personas, especialmente mujeres y niños, que representa una grave violación de sus derechos humanos; expresando preocupación por el hecho de que muchas víctimas del tráfico terminen siendo efectivamente apátridas por la imposibilidad de establecer su identidad y su nacionalidad, insta a los Estados a que cooperen en la tarea de establecer la identidad y nacionalidad de las víctimas del tráfico con miras a facilitar la solución adecuada de sus situaciones, respetando los derechos humanos internacionalmente reconocidos de las víctimas.

- ▶ ¿Se encuentran las personas apátridas en riesgo de ser discriminadas o de sufrir abusos por parte de las autoridades u otros actores?
- ▶ ¿Existe algún riesgo para las personas apátridas si recurren a los agentes de los servicios policiales u otras autoridades nacionales?
 - ¿Son diferentes estos riesgos de los experimentados por otros ciudadanos y no ciudadanos?
 - ¿La protección que se brinda contra los delitos es menos para algunos grupos que para otros (e.g. dependiendo de su étnia, religión, edad, género, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, asociación con una minoría nacional, propiedad, nacimiento u otro estatuto)?
- ▶ ¿Cómo perciben las personas apátridas a los agentes de los servicios policiales?
 - ¿Han recibido capacitación sobre los principios de derechos humanos fundamentales, incluyendo los derechos de las mujeres y de los menores de edad los agentes de los servicios policiales que trabajan en zonas en las que residen grandes números de personas apátridas?
 - ¿Cómo se pueden mejorar las capacidades de los servicios encargados del cumplimiento de la ley?
- ▶ ¿Se encuentran los hombres, las mujeres y las niñas y los niños en mayor riesgo de ser víctimas de trata que los nacionales y otros residentes, incluyendo por motivos de explotación sexual, trabajo o servicios forzados, esclavitud y servidumbre?

4.2 Violencia sexual y por motivos de género

- ▶ ¿Se encuentran las mujeres, niñas, hombres y niños apátridas expuestos a la violencia sexual y por motivos de género (SGBV por sus siglas en inglés)? Si así es,
 - ¿Cuáles tipos de SGBV y quiénes son los supuestos perpetradores?
 - ¿En qué lugar se presentan la mayoría de los incidentes de SGBV y a quién se dirige con más frecuencia esta violencia?
 - ¿Enfrentan las personas apátridas más o diferentes riesgos, en comparación con el resto de la población?
- ▶ ¿Cuál es la edad mínima para el consentimiento sexual?
- ▶ Reconoce la legislación como delitos a las siguientes acciones:
 - Violación, abuso sexual y explotación, acoso sexual, trata, prostitución forzada, y violencia doméstica (independientemente del sexo de la víctima)?
 - ¿Matrimonio forzado, mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales dañinas?
- ▶ Garantiza alguno de los programas nacionales para prevenir y responder a la SGBV:
 - Ejercicios para fomentar la toma de conciencia y la capacitación de los funcionarios, trabajadores humanitarios y las comunidades?
 - ¿Seguridad física, apoyo médico, apoyo psicosocial, asesoría médica y acceso a la justicia para las personas sobrevivientes?
- ▶ ¿Enfrentan obstáculos las personas sobrevivientes para acceder a la ayuda?
 - Si así fuera, ¿Cuáles son estos obstáculos?
 - ¿Están relacionados con actitudes tradicionales o culturales?
 - ¿Resultan algunos grupos desproporcionadamente afectados a causa de su etnia, nacionalidad o identidad política o de otro tipo?
- ▶ ¿Qué soluciones a largo plazo hay disponibles para las personas sobrevivientes de la SGBV?
- ▶ ¿Qué puede hacerse al nivel de las comunidades y de las autoridades locales para mejorar la prevención y la respuesta ante los casos de SGBV?

4.3 Protección de los menores de edad

- ▶ ¿Promueve el marco legal y administrativo el bienestar de las niñas y niños apátridas en condiciones de igualdad con los nacionales ?
 - Señale las inconsistencias clave del sistema legal nacional con la Convención sobre los Derechos del Niño;
- ▶ Los mecanismos nacionales y comunitarios de protección de los menores de edad son suficientes para:
 - ¿Monitorear la seguridad y el bienestar de las niñas y niños apátridas?
 - ¿Responden efectivamente ante los riesgos e incidentes de protección que afectan a los menores de edad?
 - ¿Brindan suficiente apoyo y seguimiento a los menores de edad y sus familias?
 - ¿Se incluye la asistencia a los menores de edad con discapacidades mentales o físicas?
- ▶ ¿Cuál es la edad mínima para trabajar?
- ▶ ¿Se obliga a las niñas y niños apátridas a realizar trabajos que son peligrosos, interfieren con su educación o son de otra manera dañinos para su salud o desarrollo?
 - ¿Qué medidas existen para minimizar y solucionar estos riesgos?
 - ¿Qué tipo de apoyo ha señalado la comunidad que necesita para profundizar las soluciones?
- ▶ ¿Disfrutan las niñas y niños apátridas de su derecho a descansar y jugar?
 - ¿Tienen acceso a actividades recreativas y facilidades deportivas?
 - ¿Participan los niños y las niñas en el desarrollo de los programas que los benefician?

4.4 Libertad de circulación, incluyendo el derecho a regresar

- ▶ ¿Qué ley o reglamento regula la circulación de las personas apátridas?
 - ¿Qué autoridad lo implementa?
- ▶ ¿Se restringe el derecho a circular dentro del territorio y/o a elegir el lugar de residencia? Si así es;
 - ¿Cuáles son las restricciones?
 - ¿Se aplican a otros no nacionales?
 - ¿Son necesarias para proteger la seguridad nacional o el orden público?
- ▶ ¿Enfrentan las personas apátridas algún obstáculo formal o práctico para ejercer su derecho a circular libremente o a elegir su residencia dentro del territorio?, incluyendo:
 - ¿Riesgo de surjan acoso y discriminación por parte de las autoridades u otros actores?

- ¿Documentación que es difícil de obtener para las personas apátridas?
- ¿Riesgo de detención y/o expulsión?
- ▶ ¿Cuáles son las consecuencias de la restricción del derecho a circular (e.g. acceso al trabajo, la tierra, los mercados)? ¿Afectan de diferente manera a las mujeres, los hombres y/o a diferentes grupos etarios?
- ▶ ¿Se llevan a cabo actividades de cabildeo para promover el derecho a circular de las personas apátridas?
- ▶ ¿Pueden regresar del extranjero las personas apátridas que residen habitualmente en el Estado ?
 - ¿Cuáles son las restricciones y cómo se aplican?
 - ¿Se toma en cuenta la unidad familiar al analizar estos casos?

4.5 Detención

- ▶ ¿Se detiene a las personas apátridas por motivo de residencia irregular, falta de documentos de identidad o por otras razones relacionadas con su situación de apatridia?
 - Si así es, ¿Por parte de cuáles autoridades o actores?
 - ¿Cuáles son los motivos más comunes para la detención?
 - ¿Se detiene a las personas por periodos prolongados por la sola razón de que no pueden ser devueltas a su país de nacionalidad (en el caso de las personas apátridas *de facto*) o a su lugar de residencia anterior (si son personas apátridas *de jure*), porque ese país no los acepta de regreso o no les facilita un pasaporte u otro tipo de asistencia?
 - ¿Dónde se recluye a los detenidos (incluir las zonas internacionales en los puntos fronterizos y los centros de detención administrativa)?
 - ¿Existe información confiable sobre el número y los motivos para la detención? ¿Se encuentra desagregada por género y edad?
 - ¿Cómo y a quién se reportan estos incidentes?
- ▶ Las personas apátridas detenidas son oportunamente :
 - ¿Informadas de los motivos de su detención en un idioma que ellas comprendan?
 - ¿Llevadas ante una autoridad judicial para revisar su situación?

Conclusión No. 106 del ExCom párrafo (w)

Insta a los Estados a que no detengan a los apátridas solamente por serlo y a que los traten de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, e *insta* también a los Estados Partes en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 a que cumplan plenamente sus disposiciones;

- ¿Se les permite tener correspondencia y recibir visitas?
- ¿Se les brinda acceso a un abogado y se les asegura asistencia legal gratuita?
- ▶ ¿Existen límites legalmente establecidos para la detención administrativa?
- ▶ Se administra los centros de detención de manera que:
 - ¿Las personas detenidas no sean objeto de tortura o tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes?
 - ¿Las mujeres y los menores de edad son detenidos en áreas separadas de los hombres (salvo en el caso de las familias)?
 - ¿Se brinda la asistencia y los servicios necesarios (e.g. comida, servicios sanitarios y de salud)?
- ▶ ¿Se recurre a alternativas para la detención en el caso de los menores de edad?
- ▶ ¿Se monitorea la detención de las personas apátridas?
 - Si es así, ¿quién lo hace?
 - ¿Se garantiza el acceso del ACNUR, el CIRC o las ONG a las personas detenidas?

4.6 Acceso a recursos legales

- ▶ ¿Se considera a las personas apátridas iguales ante la ley y tienen el derecho sin discriminación alguna, a igual protección de la ley?
- ▶ Tienen en la práctica acceso a recursos efectivos contra actos que violan sus derechos, incluyendo:
 - ¿Acceso gratuito a los tribunales?
 - ¿Asistencia legal?
 - ¿Audiencias ante encargados de toma de decisiones imparciales y capacitados?
 - ¿Se les explican los procedimientos y se les traduce en un lenguaje que puedan comprender?
- ▶ En los casos en que estas protecciones no están disponibles, explicar por qué:
 - ¿Cómo ha afectado a las personas apátridas la ausencia de protecciones legales?
 - ¿Existen diferencias en la capacidad de las mujeres, los menores de edad, los adultos mayores, los grupos étnicos o de otra naturaleza, para tener acceso a recursos efectivos?

4.7 Expulsión

- ▶ ¿Se protege contra la expulsión a las personas apátridas, incluyendo a aquellas que no han regularizado su estatuto? Si así es,
 - ¿Con base en cuáles motivos puede ser expulsada una persona apátrida y cuáles son las circunstancias de la expulsión?
 - ¿Las decisiones se basan en la ley?
 - ¿Son tomadas por una autoridad competente?
 - ¿Respetan esas decisiones el debido proceso, incluyendo el derecho de la persona a presentar información sobre su caso, a apelar y a ser representada por un consejero legal?

4.8 Efectos de los conflictos armados

- ▶ ¿Resultan desproporcionadamente afectadas las personas apátridas por los efectos de los conflictos armados en comparación con los ciudadanos y otras personas no ciudadanas?
- ▶ ¿Se encuentran en riesgo de desplazamiento las personas apátridas?
 - Si así es, han tomado las autoridades medidas preventivas para minimizar estos riesgos?

Un niño en la escuela en el condado Hill de Sri Lanka. Cientos de miles de antiguos apátridas tameses del condado de Hill se encuentran mejor integrados en la sociedad de Sri Lanka luego de una campaña de ciudadanía realizada en el 2003.



5. Necesidades básicas y servicios esenciales



Además de seguridad contra la violencia, la protección implica salvaguardar otros derechos fundamentales. Esto incluye el acceso a una vivienda adecuada, a agua potable y servicios sanitarios, comida suficiente para mantener una buena salud, cuidados primarios de salud y, educación.

Preámbulo de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, han afirmado el principio de que los seres humanos, sin discriminación alguna, deben gozar de los derechos y libertades fundamentales,

Considerando que las Naciones Unidas han manifestado en diversas ocasiones su profundo interés por los apátridas y se han esforzado por asegurarles el ejercicio más amplio posible de los derechos y libertades fundamentales,

5.1 Seguridad alimentaria y nutrición

- ▶ ¿Tienen acceso físico y económico a la comida las personas apátridas o a los medios para obtenerla? Si no es así,
 - ¿Qué problemas han informado las comunidades que se presentan en relación con la comida?
 - ¿Qué sugieren para superar estos problemas?
 - ¿Tienen las personas apátridas acceso a asistencia pública para satisfacer las necesidades de comida y nutricionales sobre la base de la igualdad con los nacionales?

5.2 Agua y servicios sanitarios

- ▶ ¿Tienen acceso las personas apátridas a agua potable para beber y cocinar, a los servicios sanitarios y de salud, en igualdad de condiciones que los nacionales?
- ▶ ¿Es la escasez de agua, o el acceso al agua, una preocupación de las comunidades apátridas y/o de la comunidad de acogida? Si así fuera,
 - ¿Qué se está haciendo para resolver estos problemas?

5.3 Vivienda

- ▶ Tienen acceso las personas apátridas a una vivienda que proporcione:
 - ¿Protección física contra los rigores de la naturaleza, incluyendo calefacción adecuada?
 - ¿Suficiente espacio para las actividades hogareñas básicas?
 - ¿Artículos no comestibles esenciales, incluyendo combustibles para cocinar?
 - ¿Unidad familiar y privacidad?
 - ¿Razonablemente cerca de los servicios esenciales?
 - ¿Instalaciones que toman en consideración las circunstancias individuales (e.g. mujeres solas, mujeres jefas de hogar, personas mayores solas, adultos mayores y personas con discapacidades)?
 - ¿Hay espacios de recreación disponibles para los menores de edad?
- ▶ ¿Enfrentan obstáculos las personas apátridas para conseguir una vivienda adecuada? Si así es,
 - ¿Son estos obstáculos mayores que aquellos que enfrentan los ciudadanos y otros no nacionales?
- ▶ ¿Se incluye a las personas apátridas en programas y políticas de vivienda social?
- ▶ ¿Qué porcentaje de personas apátridas reside en viviendas o asentamientos informales?
 - ¿Se ven expuestas las personas apátridas a evicciones forzadas?
 - Si así es, ¿Son éstas ilegales, arbitrarias o de otra manera discriminatorias?

Preámbulo de la Conclusión No. 106 del ExCom

Expresando su preocupación por las condiciones graves y precarias que enfrentan muchos apátridas, que pueden abarcar la carencia de identidad jurídica y la denegación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de resultas de no tener acceso a la educación; libertad de circulación limitada; situaciones de detención prolongada; imposibilidad de buscar empleo; falta de acceso a la propiedad; falta de acceso a la atención médica básica

5.4 Artículos domésticos básicos y de higiene

- ▶ ¿Reciben las personas apátridas asistencia pública para satisfacer sus necesidades básicas de vestir y acceder a artículos de higiene y domésticos, en igualdad de condiciones que los ciudadanos?
 - ¿Conlleva la falta de vestimenta adecuada y/o de otros artículos personales riesgos de protección (e.g. acoso, impedimentos de acceso a la educación, impedimentos de acceso a los servicios de salud)?

5.5 Cuidados de salud

- ▶ ¿Tienen los hombres, mujeres, niños y niñas apátridas acceso a servicios primarios, curativos y preventivos de salud públicos en igualdad de condiciones que los nacionales, incluyendo:
 - ¿Servicios de emergencia?
 - ¿Servicios psicológicos?
 - ¿Servicios de salud reproductiva y planificación familiar?
 - ¿Inmunizaciones?
 - ¿Tratamiento de condiciones médicas crónicas?
 - ¿Cuidados de salud y tratamiento luego de una violación (Profilaxis para infecciones de transmisión sexual, contraceptivos de emergencia dentro de las 120 horas de ocurrido el incidente y profilaxis post exposición al VIH dentro de las 72 horas del incidente)?
- ▶ ¿Existen obstáculos para acceder a los servicios de salud (e.g. número insuficiente de prestadores de servicios de salud en general y un número escaso de funcionarias mujeres, cuidados de salud de mala calidad, barreras de lenguaje, requerimiento de documentación, discriminación)?
 - ¿Están disponibles los servicios de salud en igualdad de condiciones para las mujeres y los hombres?

5.6 VIH / SIDA

- ▶ Los hombres, mujeres, niños y niñas apátridas que viven con o están preocupados por el VIH/SIDA tienen acceso a:
 - ¿Pruebas voluntarias de detección del VIH/SIDA y a programas de consejería sin discriminaciones?
 - ¿Los servicios nacionales de cuidados de salud y los protocolos de tratamiento (incluyendo los tratamientos con antiretrovirales; la entrega de preservativos y la capacitación) en igualdad de condiciones que los nacionales?

5.7 Educación primaria y secundaria

- ▶ ¿Tienen las niñas y los niños apátridas acceso a educación primaria gratuita en igualdad de condiciones que quienes son ciudadanos ?
 - ¿Es obligatoria?
- ▶ ¿La educación secundaria en sus diferentes formas, incluyendo la técnica y la vocacional, está disponible para las personas apátridas? ¿Pueden acceder a ella?
 - Si no es así, ¿Por qué?
- ▶ ¿Cuál es el porcentaje de menores de edad apátridas entre los 15 y 17 años de edad, que se encuentran matriculados en educación primaria y secundaria?

- ¿Qué porcentaje de menores apátridas completó satisfactoriamente el año escolar?
- ¿Están desproporcionadamente representadas las niñas en las tasas de deserción?
- ▶ ¿Enfrentan los menores de edad apátridas algún tipo de obstáculo formal o práctico para inscribirse en la escuela y/o para terminarla, incluyendo:
 - ¿Falta de materiales tales como uniformes, ropa, artículos escolares, anualidades?
 - ¿Riesgos en la ruta al colegio y/o riesgos de ser víctimas de acoso o violencia en la escuela por parte de los funcionarios o de otros alumnos?
 - ¿Requisitos de documentación que son difíciles de satisfacer para las niñas y niños apátridas?
 - ¿Idioma?
 - ¿Calidad de la enseñanza, tamaño de las clases? y/o
 - Falta de apoyo de la comunidad para la educación, dificultades con el idioma?
- ▶ ¿Cómo afectan estos obstáculos a las niñas y los niños?

5.8 Educación superior, capacitación vocacional e idiomática

- ▶ ¿Tienen acceso las personas apátridas a la educación superior, a la capacitación idiomática y vocacional?
 - ¿Se encuentran estas oportunidades disponibles de igual manera para los hombres, las mujeres y los adolescentes?
- ▶ ¿Existe la necesidad demostrable de capacitar a las personas apátridas en el idioma, para permitirles comunicarse en el lenguaje del país de residencia habitual?
 - ¿Quién ofrece estos cursos?
 - ¿Existen obstáculos para acceder a la capacitación idiomática?

Hombres Dalit trabajando en Nepal. La ciudadanía y la posesión de documentación relevante facilitará su integración total en la sociedad



6. Participación comunitaria, autogestión y autosuficiencia



La participación comunitaria es un principio importante de la protección, en la medida que ayuda a las personas apátridas a vivir vidas constructivas y en condiciones dignas, al mismo tiempo que mejora su integración social y económica y reduce en general su vulnerabilidad a los riesgos de protección.

6.1 Derechos y responsabilidades

- ▶ ¿Se brinda información a las personas apátridas sobre sus derechos y responsabilidades de una manera y en un lenguaje que puedan comprender? Si así es,
 - ¿Quién entrega esta información y cómo es distribuida?
 - ¿Existen algunas medidas para asegurar que esta información llega a las mujeres, los menores de edad y las personas más marginadas?
- ▶ ¿Toman parte las comunidades apátridas en el desarrollo y la disseminación de la información?

6.2 Diagnósticos participativos y movilización comunitaria

- ▶ ¿Cómo participan las personas apátridas en la planificación y administración de los servicios en sus comunidades locales?
 - ¿Existe un diálogo periódico y estructurado con los hombres, mujeres, niños y niñas apátridas de diferentes edades y orígenes, para escuchar sus opiniones y las soluciones que proponen?
 - ¿Se incorporan los resultados en los procesos de planificación? Si así es, ¿Cómo?
 - ¿Participan las mujeres y los hombres (incluyendo las niñas y los niños adolescentes) en igualdad de condiciones en la toma de decisiones?
- ▶ ¿Reconocen las autoridades locales y otros actores como interlocutores legítimos a los líderes y asociaciones reconocidas por la comunidad apátrida?
- ▶ ¿Tienen las personas apátridas el derecho a formar y unirse a organizaciones no políticas y sin fines de lucro en igualdad de condiciones que otros no nacionales?
- ▶ ¿Permiten las leyes nacionales a las personas apátridas practicar libremente su propia religión y prácticas culturales sin temor a la discriminación?
 - ¿Son capaces de establecer lugares para la oración o acceder a instalaciones dónde puedan practicar libremente su religión?

6.3 Autosuficiencia y medios de subsistencia

- ▶ Se han realizados estudios sobre:
 - ¿El perfil socioeconómico de las personas apátridas?
 - ¿Tipos de trabajo y oportunidades de empleo que tienen disponible?
 - ¿Capacitación de habilidades y otro tipo de apoyo que puedan necesitar para acceder a estas oportunidades?
- ▶ ¿Incluyen las estrategias para desarrollar medios de subsistencia a las personas apátridas?
 - ¿Toman en consideración la edad, el género y la diversidad? (e.g. se dirigen a las necesidades de grupos específicos como mujeres solas, mujeres jefas de familia, adultos mayores solos, adolescentes y personas con discapacidades?)
- ▶ ¿Que problemas informan las comunidades apátridas con respecto a su participación en las estrategias para el desarrollo de medios de subsistencia/ autosuficiencia?
 - ¿Qué medidas sugieren para superar estos problemas?

6.4 Comercio y autoempleo

- ▶ ¿Son capaces las personas apátridas de participar legalmente en el comercio y el autoempleo?
 - Si no es así, ¿por qué no?
 - ¿Qué restricciones se aplican? ¿Se aplican también a los ciudadanos y a otros no nacionales?
 - ¿Cuáles son las consecuencias de tales restricciones?
- ▶ ¿Tienen acceso las personas apátridas a programas de apoyo dirigido a la pequeña empresa (e.g. donaciones, préstamos, servicios de desarrollo de negocios, asistencia técnica)?
 - Si no es así, ¿Por qué no?
 - Si la respuesta fuera afirmativa, ¿Benefician a las mujeres y a los hombres de manera igualitaria?
- ▶ ¿Tienen acceso las personas apátridas a tierras de cultivo productivas y a los mercados?
 - Si no es así, ¿Por qué no?

Conclusión No. 106 del ExCom párrafo (p)

Alienta a los Estados, según proceda y tomando nota de la resolución 60/129 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 2005, a que estudien medidas para permitir la integración de las personas en situaciones prolongadas de apatridia, elaborando programas en las esferas de la educación, la vivienda, el acceso a la salud y la generación de ingresos, en colaboración con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas;

6.5 Empleo asalariado

- ▶ ¿Se permite que las personas apátridas busquen y acepten ofertas de trabajo como trabajadores asalariados?
 - Si se aplican restricciones, ¿Cuáles son éstas y cuáles son las razones para su aplicación?
 - ¿Se aplican también a otros no nacionales?
 - ¿Existen otras barreras que impidan a las personas apátridas el disfrute de su derecho al empleo (e.g. permisos de trabajo, tarjetas de identidad/residencia, cuotas, libertad de movimiento)?
- ▶ ¿Cuáles son las consecuencias que estas restricciones tienen para las personas apátridas?

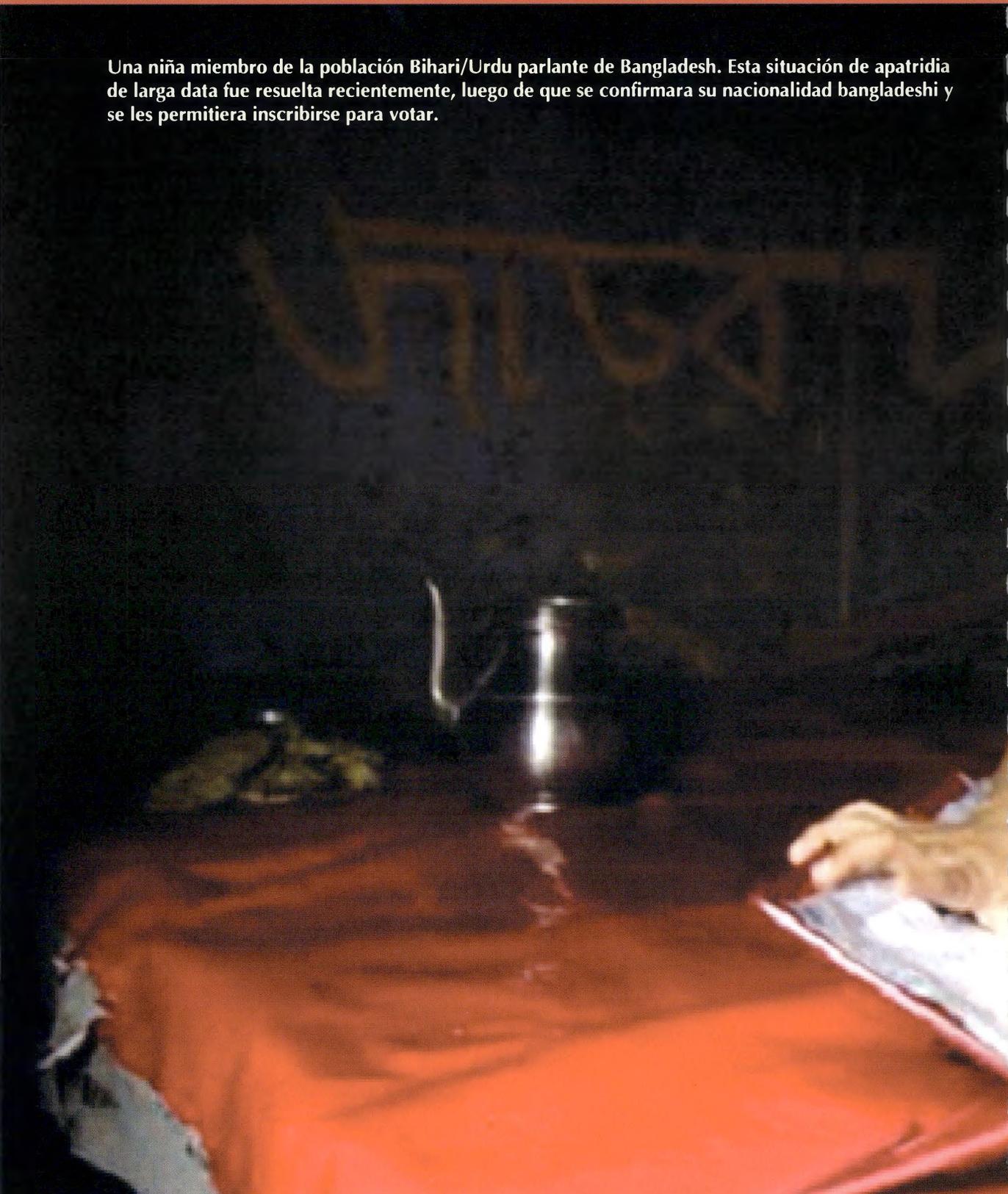
6.6 Seguridad social y condiciones laborales justas y favorables

- ▶ ¿Se benefician las personas apátridas de las leyes y reglamentos que regulan la seguridad social (e.g. beneficios estatales como seguro de desempleo, edad avanzada y beneficios por discapacidad) y estándares de empleo (e.g. remuneración, horas laborables, salud y seguridad)?
 - Si así es, ¿Reciben el mismo trato que los ciudadanos?
 - Si no es así, ¿Cuáles son las consecuencias para ellos? ¿Es diferente el impacto para ciertos grupos sobre la base de su edad, sexo u otra categoría?

6.7 Derecho a tener propiedad

- ▶ ¿Tienen las personas apátridas el derecho a adquirir y a ser propietarios de todo tipo de propiedad ya sea móvil e inmobiliaria?
 - Si aplican restricciones, ¿Son las mismas que para los otros no nacionales?
 - ¿Cuáles son las consecuencias de tales restricciones?
 - ¿Se ven las mujeres, los adultos mayores u otros grupos afectados desproporcionadamente?
 - Si las personas apátridas no disfrutan de este derecho, ¿Existe alguna oposición a que las personas apátridas adquieran la nacionalidad a causa del temor de que competirán por la propiedad con los ciudadanos, o solicitarán la restitución de las propiedades que ahora son controladas por los nacionales?
- ▶ ¿Tienen que pagar las personas apátridas cargos o tasas más altas de impuesto sobre sus propiedades que los ciudadanos?
- ▶ En los casos en que ha ocurrido una privación de la nacionalidad ¿Ha llevado esto a la confiscación o pérdida de la propiedad?
 - ¿Existen en estos casos mecanismos para solicitar la restitución de las propiedades?

Una niña miembro de la población Bihari/Urdu parlante de Bangladesh. Esta situación de apatridia de larga data fue resuelta recientemente, luego de que se confirmara su nacionalidad bangladeshi y se les permitiera inscribirse para votar.



Anexos



Fuentes y guías relevantes

En la medida que el derecho de los derechos humanos está siempre en evolución, y esta lista es selectiva, se aconseja a los lectores revisar los nuevos desarrollos. RefWorld, publicado por el ACNUR y disponible en internet en <http://www.refworld.org>. RefWorld, es una valiosa fuente de información sobre la apatridia y los derechos humanos.

1. Ambiente favorable de protección

1.1 Perfil Demográfico

- *Practical Guide to the Systematic Use of Standards and Indicators in UNHCR Operations, UNHCR, 2006*
- *UNHCR, Manual, UNHCR, 2005*
- *UNHCR Handbook for Registration, UNHCR, 2003, in particular section 8.3.4*
- *Statistical Information Reports published annually by UNHCR on individual countries, available on <http://www.unhcr.org>*

1.2 Identificación de la apatridia

Conclusion del ExCom No. 106 (LVII) – 2006, párrafo (b)

b) Exhorta al ACNUR a que prosiga su labor con los gobiernos interesados para iniciar o renovar actividades encaminadas a individualizar a las poblaciones apátridas y a las poblaciones de nacionalidad indeterminada que residen en su territorio, en cooperación con otros organismos de las Naciones Unidas, en particular el UNICEF y el UNFPA, así como el DAP, el ACNUDH y el PNUD, dentro del marco de programas nacionales que, si procede, podrán incluir procesos relacionados con la inscripción de los nacimientos y la actualización de los datos de población;

Ver también

- Conclusiones del ExCom :
 - No. 74 (XLV) – 1994, párrafo(ee)
 - No. 78 (XLVI) – 1995, párrafo (e)
 - No. 99 (LV) – 2004, párrafo (aa)
 - No. 106 (LVII) – 2006, párrafo (b) – (g)
- *Resolution of the Asian African Legal Consultative Organization on “Legal Identity and Statelessness”, para. 4*

1.3 Instrumentos internacionales y regionales

Instrumentos internacionales

Resolución de la Asamblea General A/Res/61/137

La Asamblea General, [...]

4...alienta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a los citados instrumentos [Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y Convención para reducir los casos de apatridia de 1961]

Ver también en relación con la adhesión a los instrumentos internacionales

- Conclusiones del ExCom:
 - No. 50 (XXXIX) – 1988, párrafo (l)
 - No. 65 (XLII) – 1991, párrafo (r)
 - No. 68 (XLIII) – 1992, párrafo (y)
 - No. 74 (XLV) – 1994, párrafo (ee)
 - No. 78 (XLVI) – 1995, párrafo (c)
 - No. 79 (XLVII) – 1996, párrafo (g)
 - No. 81 (XLVIII) – 1997, párrafo (o)
 - No. 85 (XLIX) – 1998, párrafo (m)
 - No. 87 (L) – 1999, párrafo (s)
 - No. 90 (LII) – 2001, párrafo (p)
 - No. 99 (LV) – 2004, párrafo (z)
 - No. 106 (LVII) – 2006, párrafo (n) y (s)
- *Resolution of the Asian-African Legal Consultative Organization on “Legal Identity and Statelessness”, para. 6*

Personas apátridas y refugiados

- Convención sobre el estatuto de los apátridas, 1954
- Convención para reducir los casos de apartidia, 1961
- Convención sobre el estatuto de los refugiados, 1951
- Protocolo sobre el estatuto de los refugiados, 1967

Derechos Humanos

- Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948 (UDHR)
- Convención sobre el Consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y registro de los matrimonios, 1962
- Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada, 1957
- Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, 1965 (CERD)
- Pacto internacional de derechos civiles y políticos, 1966 (ICCPR)

- Protocolo facultativo del Pacto internacional de derechos civiles y políticos, 1966
- Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, 1966 (ICESCR)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979 (CEDAW)
- Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1999
- Convención sobre los derechos del niño, 1989 (CRC)
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a los niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 2000
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares, 1990
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, 2006

Derecho Internacional Humanitario

- Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas civiles en tiempos de guerra (Convenio IV), 1949
- Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), 1977
- Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), 1977
- Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional (Protocolo III), 2005

Derecho Penal Internacional

- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia transnacional (Protocolo de Palermo de 2003), 2003
- Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (Protocolo de Palermo de 2004), 2004

Instrumentos Regionales

Apatridia

- Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención de los casos de apatridia en relación con la sucesión de Estados, 2006
- *European Convention on Nationality*, 1997
- *Council of Europe: Committee of Ministers, Recommendation R (1999) 18 of the Committee of Ministers to Member States on the Avoidance and Reduction of Statelessness*, 15 September 1999.
- *Asian-African Legal Consultative Organization (AALCO), Resolution on the Half-Day Special Meeting on "Legal Identity and Statelessness"*, 8 April 2006. RES/45/SP.I.

Derechos Humanos

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los pueblos, 1981
- Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de la Mujer en Africa, 2003
- Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre el establecimiento de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, 1998
- Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, 1990
- Convención Americana sobre Derecho Humanos, "Pacto de San Jose, Costa Rica", 1969
- Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", 1988
- Carta Arabe de Derechos Humanos, 1994
- Declaración de los Derechos Humanos del Cairo en el Islam, 1990
- Convenio de los Derechos del Niño en el Islam, 2005
- Convención de la CEI sobre Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, 1995
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 2000
- Convención Europea de Derechos Humanos y libertades fundamentales, 1950, y protocolos de la Convención

1.4 Marco legal Nacional

Resolución de la Asamblea General A/Res/61/137

7. *Insiste en que la prevención y la reducción de la apatridia son primordialmente responsabilidad de los Estados, en coordinación con la comunidad internacional, según proceda;*

Resolución de la Asamblea General. A/Res/50/152

16. Pide a los Estados que dicten leyes relativas a la nacionalidad con miras a reducir los casos de apatridia, en consonancia con los principios fundamentales del derecho internacional y, en particular, prohíban la privación arbitraria de la nacionalidad y deroguen las disposiciones que permitan renunciar a la nacionalidad sin poseer o adquirir previamente otra, reconociendo, al mismo tiempo, el derecho de los Estados a dictar leyes que rijan la adquisición, renuncia o pérdida de la nacionalidad.

Conclusion del ExCom No. 106 (LVII) - 2006, párrafo (i)

Alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de examinar sus leyes sobre nacionalidad y demás legislación pertinente con miras a adoptar y aplicar salvaguardias coherentes con los principios fundamentales del derecho internacional y a prevenir los casos de apatridia resultantes de la denegación o la privación arbitraria de la nacionalidad, y pide al ACNUR que siga proporcionando asesoramiento técnico a ese respecto;

Ver también

- Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas:
UNGA A/RES/50/152, paras. 15 - 16
UNGA A/RES/49/169, para. 20
- Conclusiones del ExCom:
No. 50 (XXXIX) - 1988, párrafo (l)
No. 65 (XLII) - 1991, párrafo (r)
No. 68 (XLIII) - 1992, párrafo (y)
No. 78 (XLVI) - 1995, párrafo (b)
No. 85 (XLIX) - 1998, párrafo (m)
No. 99 (LV) - 2004, párrafo (z)
No. 106 (LVII) - 2006, in particular paras. (i), (j), (k), (q) y (u)
- *Resolution of the Asian-African Legal Consultative Organization on "Legal Identity and Statelessness", para. 3*

1.5 Definición de apatridia

Convención de 1954, Artículo 1

1. A los efectos de la presente Convención, el término "apátrida" designará a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación..

Convención de 1961, Acta Final

Recomienda que los apátridas de hecho sean tratados en la medida de lo posible como apátridas de derecho a fin de que puedan adquirir una nacionalidad efectiva.

1.7 Asociaciones

Conclusión del ExCom No. 106 (LVII) – 2006, párrafo (a)

Insta al ACNUR a que, en cooperación con los gobiernos, otras organizaciones de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales, así como las organizaciones regionales y no gubernamentales pertinentes, refuerce sus esfuerzos en esta esfera desarrollando actividades dirigidas a facilitar la individualización, prevención y reducción de los casos de apatridia y a aumentar la protección de los apátridas;

Ver también

- Conclusiones del ExCom:
 - No. 78 (XLVI) – 1995, párrafo (d)
 - No. 79 (XLVII) – 1996, párrafo (n)
 - No. 81 (XLVIII) – 1997, párrafo (o)
 - No. 90 (LII) – 2001, párrafo (o) and (q)
 - No. 95 (LIV) – 2003, párrafo (v) and (y)
 - No. 99 (LV) – 2004, párrafo (bb)
 - No. 102 (LVI) – 2005, párrafo (y)
 - No. 106 (LVII) – 2006, párrafo (a),(b), (h), (o) y (v)

1.10 Actitudes públicas hacia las personas apátridas

Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 2

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Ver también

- ICCPR, Artículos 2, 4, 20(2), 26 y Observación General No. 15 del Comité de Derechos Humanos (La situación de los extranjeros con arreglo al Pacto), 1986, paras. 1 - 3, Observación General No. 18 (No-discriminación), 1989, y No. 31 (Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto), 2004, para. 10
- CEDAW, Artículo 2
- CERD, Artículos 2, 4 y Recomendación General No. 30 del CERD : Discriminación contra los no ciudadanos, 2004
- CRC, Artículo 2

- Convención de 1954 , preámbulo
- Convención Americana de Derechos Humanos, Artículo 1

2. Prevención y reducción de la apatridia

Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 15

1. *Toda persona tiene derecho a una nacionalidad*

2. *A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.*

Convención de 1961, preámbulo

Los Estados Contratantes ... Considerando conveniente reducir la apatridia mediante un acuerdo internacional.

Prevención de la apatridia

2.2 Adquisición de la ciudadanía

Convención de los Derechos del Niño, Artículo 7

1. *El niño...tendrá derecho... a adquirir una nacionalidad...*

2. *Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.*

Convención de 1961

Artículo 1

1. *Todo Estado contratante concederá su nacionalidad a la persona nacida en su territorio que de otro modo sería apátrida. ...*

Artículo 2

Salvo prueba en contrario, se presume que un expósito que ha sido hallado en el territorio de un Estado contratante ha nacido en ese territorio, de padres que poseen la nacionalidad de dicho Estado..

Artículo 4

1. *Salvo prueba en contrario, se presume que un expósito que ha sido hallado en el territorio de un Estado contratante ha nacido en ese territorio, de padres que poseen la nacionalidad de dicho Estado.. ...*

Carta Africana sobre los derechos y bienestar del niño, Artículo 6(3)

Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad. .

Convención Americana de Derechos Humanos, Artículo 20(1), (2)

1. *Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.*
2. *Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra.*

CIS Convention on Fundamental Rights and Freedoms, Article 24

1. *Everyone shall have the right to citizenship.*

European Convention on Nationality, Article 6(1), (2)

1. *Each State Party shall provide in its internal law for its nationality to be acquired ex lege by the following persons:*

a) children one of whose parents possesses, at the time of the birth of these children, the nationality of that State Party, subject to any exceptions which may be provided for by its internal law as regards children born abroad. With respect to children whose parenthood is established by recognition, court order or similar procedures, each State Party may provide that the child acquires its nationality following the procedure determined by its internal law;

b) foundlings found in its territory who would otherwise be stateless.

2. *Each State Party shall provide in its internal law for its nationality to be acquired by children born on its territory who do not acquire at birth another nationality....*

Ver también

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 24(3)
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, Artículo 29
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos de las personas con discapacidad, Artículo 18
- Convención de 1961 , Artículos 1 – 4
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Artículo XIX
- Recomendación General de Derechos Humanos No. 17 (Artículo 24 (Derechos del Niño), 1989, para. 8
- Conclusión No. 106 (LVII) – 2006, párrafo (q) y (r)

2.3 Vacíos en la legislación que provocan la apatridia

Conclusion del ExCom (LVII) – 2006, párrafo (j)

Alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de examinar sus leyes sobre nacionalidad y demás legislación pertinente con miras a adoptar y aplicar salvaguardias coherentes con los principios fundamentales del derecho

internacional y a prevenir los casos de apatridia resultantes de la denegación o la privación arbitraria de la nacionalidad, y pide al ACNUR que siga proporcionando asesoramiento técnico a ese respecto.

Ver también

- Convención para reducir los casos de Apátrida, Artículos 5 – 9
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujeres, Artículo 9
- Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada , Artículos 1 – 3
- Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación racial , Artículo 5 (d) (iii)
- Convención Europea sobre Nacionalidad, Artículo 7 – 9
- Observación General de Derechos Humanos No. 28 (Artículo 3 (La igualdad de derechos entre hombres y mujeres)), 2000, para. 25
- Observación General de Derechos Humanos No. 19 (Artículo 23 (Protección de la familia), 1990, para. 7
- Recomendación General No. 27 del CERD : Discriminación de los Romaníes, 2000, para. 4
- Resolución del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/7/L.27 Los derechos humanos y la privación arbitraria de nacionalidad, 25 marzo 2008
- Resolución de Comisión de Derechos Humanos 2005/45: Derechos humanos y privación arbitraria de nacionalidad, 19 april 2005
- *Council of Europe: Committee of Ministers, Recommendation R (1999) 18 of the Committee of Ministers to Member States on the Avoidance and Reduction of Statelessness*
- Conclusiones del ExCom:
No. 106 (LVII) – 2006, párrafo (i) and (j)
No. 78 (XLVI) – 1995, párrafo b

2.4 Procedimientos administrativos que pueden provocar la apatridia

Convention de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 1969, Artículos 26 y 31(1)

Artículo 26

Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.

Artículo 31

Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de éstos y teniendo en cuenta su objeto fin.

Ver también

- Recomendación General No. 30 del CERD : Discriminación contra los no ciudadanos, 2004, paras. 14 – 15.

2.5 Registro de nacimiento

Convención sobre los Derechos del Niño , Artículo 7(1)

El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

Ver también

- Convención Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 24(2)
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,, Artículo 29
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos de las personas con discapacidad, Artículo 18(2)
- Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, Artículo 6(2)
- Convención de los Derechos del Niño en el Islam, Artículo 7
- Recomendación General de Derechos Humanos No. 17 (Artículo 24 (Derechos del Niño), 1989, para. 7
- Conclusiones del ExCom:
 - No. 85 (XLIX) – 1998, párrafo (m)
 - No. 90 (LII) – 2001, párrafo (r)
 - No. 95 (LIV) – 2003, párrafo (x)
 - No. 106 (LVII) – 2006, párrafo (h)

2.6 Prevención de la apatridia en el contexto migratorio

Conclusión del ExCom No. 96 (LIV) – 2003, párrafo (j)

Conclusión del ExCom No. 106 (LVII) – 2006, párrafo (l) y (m)

2.7 y 2.10 Prevención de la apatridia por sucesión de Estados y reducción de la apatridia a causa de la sucesión Estatal

Comisión de Derecho Internacional, proyectos de artículos sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados, Artículo 1

Toda persona natural que, en la fecha de la sucesión de Estados, tenía la nacionalidad del Estado predecedor, independientemente de la forma en que la haya adquirido, tendrá derecho a la nacionalidad de al menos uno de los Estados involucrados, de conformidad con el presente proyecto de artículos. .

Ver también

- Convención de 1961, Artículo 10
- *European Convention on Nationality, Article 18 – 20*
- *Council of Europe Convention on the Avoidance of Statelessness in relation to State Succession, 2006*
- Asamblea General ONU, Nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados, 16 December 2004. A/RES/59/34
- Comisión de Derecho Internacional, proyectos de artículos sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados con comentarios
- Recomendación General No. 30: Discriminación contra los no ciudadanos, 2004, para. 17
- Conclusión del ExCom No. 106 (LVII) – 2006, párrafo (k)

2.8 Retorno voluntario de refugiados

UNHCR Handbook on Voluntary Repatriation: International Protection, UNHCR, 1996

Where refugees have lost their nationality, the country of origin should arrange for its restoration as well as for its granting to children born outside the territory and, as appropriate, to non-national spouses.

ICCPR, Artículo 12(4)

Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país.

Conclusion del ExCom No. 101 (LV) de 2004 sobre cuestiones de seguridad jurídica , párrafo (l)

Observa además la importancia de que el derecho nacional reconozca el estado civil de los refugiados que regresan y los cambios que se hayan producido de resultados de nacimientos, muertes, adopciones, matrimonio y divorcio, así como la documentación o los registros que prueben su estado civil, expedidos por los órganos competentes del país de asilo o de otro país, teniendo en cuenta la situación especial de las refugiadas que regresan, que pueden no tener documentación que pruebe su estado civil o que pueden tropezar con dificultades para conseguir que se reconozca la documentación expedida por las autoridades del país de asilo

Ver también

- Estatuto del ACNUR, Artículos 8-9
- Declaración de Cartagena sobre Refugiados, Artículos II(f-g, l, n-p), III(12)
- Convención de la OUA por la que se regulan los aspectos específicos de problemas de los refugiados en África , Artículo 5

- UDHR, Artículo 13(2)
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Artículo 5(d)(ii)
- Comité Derechos del Niño, Artículo 10(2) y Observación General No. 6 (Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen), 2005, paras. 84-88
- Observación General No. 27 del Comité de Derechos Humanos (Artículo 12 (Libertad de circulación), 1999, paras. 19 y 20
- Conclusiones del ExCom:
 - No. 101 (LV) – 2004
 - No. 69 (XLIII) – 1991
 - No. 65 (XLII) – 1991, párrafo (q)
 - No. 56 (XL) – 1989
 - No. 40 (XXXVI) – 1985
 - No. 18 (XXX) – 1980
- Agenda para la Protección. Meta 5, Objetivo 2: Mejoramiento de las condiciones para la repatriación voluntaria
- Agenda para la Protección. Meta 5, Objetivo 3: Fortalecimiento de la cooperación para que la repatriación sea sostenible
- Repatriación Voluntaria, Consultas Globales sobre Protección Internacional del ACNUR EC/GC/02/5, 25 abril 2002

2.9 Reducción de la apatridia

Convención de 1954, Artículo 32

Los Estados Contratantes facilitarán en todo lo posible la asimilación y la naturalización de los apátridas. Se esforzarán, en especial, por acelerar los trámites de naturalización y por reducir en todo lo posible los derechos y gastos de los trámites.

European Convention on Nationality, Article 6(4)

Each State Party shall facilitate in its internal law the acquisition of its nationality for the following persons: ...

g) stateless persons and recognised refugees lawfully and habitually resident on its territory.

Recomendación No. 30 del CERD : Discriminación contra los no ciudadanos, 2004, para. 13

13. Evitar que grupos particulares de no ciudadanos sufran discriminación respecto del acceso a la ciudadanía o a la naturalización y prestar la debida atención a las posibles barreras que puedan impedir la naturalización a los residentes de larga data o permanentes;

Ver también

- Conclusiones del ExCom, en particular en situaciones prolongadas de apatridia
No. 99 (LV) – 2004, párrafo (bb)
No. 102 (LVI) – 2005, párrafo (y)
No. 106 (LVII) – 2006, paras. (n) – (r), (u)
- Recomendación No. 30 del CERD : Discriminación contra los no ciudadanos, 2004 paras. 13 and 16

2.11 Reasentamiento internacional de las personas apátridas

Conclusión del ExCom No. 95 (LIV) – 2003, párrafo (v)

Alienta a los Estados a cooperar con el ACNUR en lo que respecta a los métodos destinados a resolver los casos de apatridia y a considerar la posibilidad de ofrecer lugares de reasentamiento cuando la situación del apátrida no puede resolverse en el actual país de acogida o en otro país donde antes tuviera su residencia habitual, y cuando esa situación sigue siendo precaria;

Ver también

- Manual de Reasentamiento, ACNUR, 2004
- Observación General No. 6 del Comité de los Derechos del Niño (Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen), 2005, paras. 92-94

2.12 Ejercicio de la nacionalidad en la práctica

Ver las disposiciones de no discriminación contemplados en el punto 1.9

3. Procesos justos de protección y documentación

3.1 Procedimientos para la determinación del estatuto de apátrida

Conclusion del ExCom No. 96 (LIV) – 2003, párrafo (h)

...insta a los Estados a que adopten disposiciones para evitar los casos de apatridia, así como a que adopten medidas encaminadas a concederles el estatuto jurídico de apátrida;

Ver también

- Conclusiones del ExCom:
No. 90 (LII) – 2001, párrafo (s)
No. 106 (LVII) – 2006, párrafo (t)

3.2 Determinación justa y eficaz del estatuto

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 14

Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley...para la determinación de sus derechos u obligaciones...

Ver también

- UDHR, Artículo 10
- CRC, Artículo 22(1) y Observación General No. 6 (Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen), 2005, paras. 33-38
- Convención Americana de Derechos Humanos, Artículo 8(1)
- Convención Europea sobre nacionalidad, Artículo 10 – 13
- Observación General del Comité de Derechos Humanos No. 32 (Artículo 14: Derecho a la igualdad ante cortes y tribunales y a un ensayo justo), 2007, en particular para. 9
- UNHCR Guidelines on Formal Determination of the Best Interests of the Child, UNHCR, May 2006 (provisional release)

3.3 Estatuto de residencia

- Conclusiones del ExCom:
No. 96 (LIV) – 2003, párrafo (h)
No. 106 (LVII) – 2006, párrafo (t)

3.4 Documentación individual

Convención de 1954, Artículo 27

Los Estados Contratantes expedirán documentos de identidad a todo apátrida que se encuentre en el territorio de tales Estados y que no posea un documento válido de viaje.

Ver también

- CRC, Artículos 7, 8
- ICCPR, Artículo 24(2)
- *Resolution of the Asian-African Legal Consultative Organization on “Legal Identity and Statelessness”, para. 4*
- *UNHCR Handbook for Registration: Procedures and Standards for Registration, Population Data Management and Documentation, UNHCR, 2003*
- *Practical Guide to the Systematic Use of Standards and Indicators in UNHCR Operations, UNHCR, 2006*
- Conclusiones del ExCom:
 - No. 90 (LII) – 2001, párrafo (r) and (s)
 - No. 95 (LIV) – 2003, párrafo (x)
 - No. 106 (LVII) – 2006, párrafo (h), (m)

3.5 Documentación civil

CRC, Artículo 7(1)

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento...

Ver también

- ICCPR, Artículo 24(2)
- Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios, Artículo 3
- Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de la Mujer en Africa, Artículo 6
- *UNHCR Handbook for Registration: Procedures and Standards for Registration, Population Data Management and Documentation, UNHCR, 2003*
- Conclusiones del ExCom:
 - No. 90 (LII) – 2001, párrafo (r)
 - No. 95 (LIV) – 2003, párrafo (x)

3.6 Documentos de viaje

Convención de 1954 , Artículo 28

Los Estados Contratantes expedirán a los apátridas que se encuentren legalmente en el territorio de tales Estados, documentos de viaje que les permitan trasladarse fuera de tal territorio...

Ver también

- *UNHCR Handbook for Registration: Procedures and Standards for Registration, Population Data Management and Documentation, UNHCR, 2003*
- *Conclusión del ExCom No. 106 (LVII) – 2006, párrafos (l) y (m)*

4. Seguridad contra la violencia y la explotación

UNGA A/RES/50/152, preambulo

La Asamblea General, [...] por la posibilidad de que la apatridia, incluida la imposibilidad de demostrar la propia nacionalidad, dé lugar a desplazamientos, y subrayando a este respecto que la prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas son importantes también para prevenir posibles problemas de refugiados,

Observación General No. 15 (La situación de los extranjeros con arreglo al Pacto, 1986), para. 7

Los extranjeros tienen el derecho inherente a la vida, protegido por la ley, y no pueden ser privados de la vida arbitrariamente. No deben ser sometidos a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni pueden ser sometidos a esclavitud o servidumbre. Los extranjeros tienen pleno derecho a la libertad y a la seguridad personales. Si son privados de su libertad con arreglo a derecho, deben ser tratados con humanidad y con el respeto a la dignidad inherente de su persona. Un extranjero no puede ser encarcelado por no cumplir una obligación contractual. Los extranjeros tienen derecho a libertad de circulación y libre elección de residencia; y tienen libertad para salir del país. Los extranjeros deben gozar de igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, y tener derecho a ser oídos públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ellos o para la determinación de sus derechos u obligaciones en un procedimiento judicial. No puede aplicarse a los extranjeros legislación penal retroactiva y los extranjeros tienen derecho a que se les reconozca su personalidad jurídica. Los extranjeros no pueden ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio ni su correspondencia. Tienen derecho a libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, y derecho a expresar sus opiniones. Los extranjeros disfrutan del derecho de reunión pacífica y del derecho a asociarse libremente. Pueden contraer matrimonio, si tienen edad para ello. Sus hijos tienen derecho a las medidas de protección que su condición de menores requiere. En los casos en que los extranjeros constituyen una minoría, según se definen éstas en el artículo 27, no se les denegará el derecho a que, junto con otros miembros de su grupo, disfruten de su propia vida cultural, profesen y practiquen su propia religión y empleen su propio idioma. Los extranjeros tienen derecho a la protección de la ley en pie de igualdad. No debe haber discriminación entre extranjeros y nacionales en la aplicación de estos derechos. Estos derechos de los extranjeros quedarán restringidos sólo por las limitaciones que puedan imponerse legalmente con arreglo al Pacto.

Ver también

- Conclusión del ExCom No. 106 (LVII) – 2006, párrafo (u)
- *Resolution of the Asian-African Legal Consultative Organization on “Legal Identity and Statelessness”, para. 5*

4.1 Cumplimiento de la ley

UDHR, Artículo 3

Everyone has the right to life, liberty and security of person.

Ver también

- ICCPR, Artículo 6, 7, 9
- CERD, Artículo 5(b)
- Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, artículo 25
- *Resolution of the Asian-African Legal Consultative Organization on “Legal Identity and Statelessness”, para. 4*

4.2 Violencia sexual y por motivos de género

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, Artículo 4(c)

Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán: c) Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares; ...

Conclusión del ExCom 90 (LII) - 2001, párrafo (s)

Condenando enérgicamente el tráfico de personas, especialmente mujeres y niños, que representa una grave violación de sus derechos humanos; expresando preocupación por el hecho de que muchas víctimas del tráfico terminen siendo efectivamente apátridas por la imposibilidad de establecer su identidad y su nacionalidad, insta a los Estados a que cooperen en la tarea de establecer la identidad y nacionalidad de las víctimas del tráfico con miras a facilitar la solución adecuada de sus situaciones, respetando los derechos humanos internacionalmente reconocidos de las víctimas..

Ver también

- CAT

- *Protocol on the Rights of Women in Africa, Articles 4, 11(3)*
- Conclusiones del ExCom:
 - No. 90 (LII) – 2001, párrafo (s)
 - No. 106 (LVII) – 2006, párrafo (l) y (m)
 - No. 107 (LVIII) – 2007, preámbulo
- Código de Conducta y Notas Explicativas, ACNUR, 2004

4.3 Protección de los menores de edad

ExCom Conclusión 90 (LII) – 2001, párrafo (r)

Toma nota con particular preocupación de que los problemas de apatridia repercuten en forma desproporcionada en las mujeres y en los niños, debido al especial funcionamiento de las leyes de nacionalidad y registros de nacimientos; subraya la importancia, especialmente para las mujeres, de los documentos de identidad y del registro adecuado de nacimientos y matrimonios, e insta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias a ese respecto;

Ver también

- CRC, Artículos 3, 6, 11, 19, 20, 32, 34-38 y Observación General No.s 5 (Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño), 2003, y 6 (Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen), 2005, paras. 16, 23-24, 31-32, 39-40, 50-53
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
- Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Convención 182)
- Directrices Generales Inter-Agenciales sobre niños y niñas no acompañados y separados, Comité Internacional de la Cruz Roja, ACNUR, UNICEF, Comité de Rescate Internacional, Save the Children/UK, World Vision International, 2004
- Conclusión del ExCom No. 107 (LVIII) - 2007, preámbulo

4.4 Libertad de circulación, incluyendo el derecho a regresar

UDHR, Artículo 13

1. *Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.*

2. *Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.*

Convención de 1954, Artículo 26

Todo Estado Contratante concederá a los apátridas que se encuentren legalmente en su territorio, el derecho de escoger el lugar de su residencia en tal territorio y de viajar libremente por él, siempre que observen los reglamentos aplicables en las mismas circunstancias a los extranjeros en general.

Comentario General No. 27 del Comité de Derechos Humanos (Artículo 12 (Libertad de circulación)), 1999, para. 20

El alcance de la expresión "su propio país" es más amplio que el de "país de su nacionalidad". No se limita a la nacionalidad en el sentido formal, es decir, a la nacionalidad recibida por nacimiento o naturalización; comprende, cuando menos, a la persona que, debido a vínculos especiales o a pretensiones en relación con un país determinado, no puede ser considerada como un simple extranjero. Este sería el caso, por ejemplo, de los nacionales de un país que hubieran sido privados en él de su nacionalidad en violación del derecho internacional y de las personas cuyo país se haya incorporado o transferido a otra entidad nacional cuya nacionalidad se les deniega. El texto del párrafo 4 del artículo 12 permite una interpretación más amplia que podría abarcar otras categorías de residentes a largo plazo, en particular, pero no exclusivamente, los apátridas privados arbitrariamente del derecho a adquirir la nacionalidad del país de residencia.....

Ver también

- ICCPR, Artículo 12(1) y 12(4) Comentario General No. 15 del Comité de Derechos Humanos (La situación de los extranjeros con arreglo al Pacto, 1986, y No. 27 (Artículo 12 (Libertad de circulación)), 1999, Artículos 17 y 23
- ICERD, Artículo 5(d)(i)
- CEDAW, Artículo 15(4)
- CRC, Artículos 3, 5, 9(1) y 10
- Carta Africana sobre los Derechos Humanos, Artículo 12(1)
- ECHR, Artículo 8
- Conclusión del ExCom No. 106 (LVII) – 2006, preámbulo

4.5 Detención

ICCPR, Artículo 9

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Ver también

- UDHR, Artículo 9

- CRC, Artículo 37
- CAT
- ICCPR, Artículo 10
- Conclusión del ExCom No. 106 (LVII) – 2006, preámbulo, párrafo (w)

4.6 Acceso a recursos legales

UDHR, Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Convención de 1954, Artículo 16

1. *En el territorio de los Estados Contratantes, todo apátrida tendrá libre acceso a los tribunales de justicia.*
2. *En el Estado Contratante donde tenga su residencia habitual, todo apátrida recibirá el mismo trato que un nacional en cuanto al acceso a los tribunales, incluso la asistencia social y la exención de la cautio judicatum solvi.*
3. *En los Estados Contratantes distintos de aquel en que tenga su residencia habitual, y en cuanto a las cuestiones a que se refiere el párrafo 2, todo apátrida recibirá el mismo trato que un nacional del país en el cual tenga su residencia habitual.*

Convención de 1961, Artículo 8 para. 4

Los Estados contratantes solamente ejercerán la facultad de privar a una persona de su nacionalidad, en las condiciones definidas en los párrafos 2 ó 3 del presente artículo, en conformidad con la ley, la cual proporcionará al interesado la posibilidad de servirse de todos sus medios de defensa ante un tribunal o cualquier otro órgano independiente.

Ver también

- UDHR, Artículos 6-7, 10-11
- ICCPR, Artículos 2, 13, 14, 16, 26
- CEDAW, Artículos 2, 15(1) y Recomendación General No. 21, (La igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares), 1994, para. 8
- ICERD, Artículo 5(a), 6
- Convención Europea sobre Nacionalidad, Artículo 10 – 13
- Convención Americana de Derechos Humanos, Artículo 25
- Convención Europea de Derechos Humanos, Artículo 13
- Conclusiones del ExCom:
 - No. 102 (LVI) – 2005, párrafo (y)
 - No. 106 (LVII) – 2006, párrafo (v)

4.7 Expulsión

Convención de 1954, Artículo 31

1. *Los Estados Contratantes no expulsarán a apátrida alguno que se encuentre legalmente en el territorio de tales Estados, a no ser por razones de seguridad nacional o de orden público.*

2. *La expulsión del apátrida únicamente se efectuará, en tal caso, en virtud de una decisión tomada conforme a los procedimientos legales vigentes ...*

Ver también

- Observación General No. 27 del Comité de Derechos Humanos (Artículo 12 (Libertad de Circulación)), 1999, paras. 19, 20
- Observación General No. 15 del Comité de Derechos Humanos (La situación de los extranjeros con arreglo al Pacto), 1986, paras. 9 - 10

4.8 Efectos de los conflictos armados

- CRC, Artículos 38-39; Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y Observación General No. 6 (Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen), paras. 54-60
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998
- Resolución 1612 del Consejo de Seguridad. Los niños y los conflictos armados, S/RES/1612, 26 Julio 2005

5. Necesidades básicas y servicios esenciales

Conclusión del ExCom No. 106 (LVII) – 2006, párrafo (p)

Alienta a los Estados, según proceda y tomando nota de la resolución 60/129 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 2005, a que estudien medidas para permitir la integración de las personas en situaciones prolongadas de apatridia, elaborando programas en las esferas de la educación, la vivienda, el acceso a la salud y la generación de ingresos, en colaboración con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas;;

Recomendación General No. 30 del CERD : Discriminación contra los No ciudadanos

Recomienda, basándose en estos principios generales, que los Estados Partes en la Convención, con arreglo a sus circunstancias específicas, adopten las medidas siguientes [...] 15. Tener en consideración que en algunos casos la negación de la ciudadanía a los residentes de larga data o permanentes puede crearles una situación de desventaja en el acceso al empleo y a las prestaciones sociales, en violación de los principios antidiscriminatorios de la Convención;

Ver también

- Conclusión del ExCom No. 106 (LVII) – 2006, párrafo (u)
- *Resolution of the Asian African Legal Consultative Organization on “Legal Identity and Statelessness”, para. 5*

5.1 y 5.2 Seguridad alimentaria y nutrición; Agua y servicios sanitarios

ICESCR, Artículo 11

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación...

Observación General No. 12 del CESCR (El derecho a una alimentación adecuada (art. 11)), 1999, para. 14

Cada uno de los Estados Partes se compromete a adoptar medidas para garantizar que toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción tenga acceso al mínimo de alimentos esenciales suficientes inocuos y nutritivamente adecuados para protegerla contra el hambre.

Convención de 1954 , Artículo 23

Los Estados Contratantes concederán a los apátridas que residan legalmente en el territorio de tales Estados el mismo trato que a sus nacionales en lo que respecta a asistencia y a socorro públicos.

Ver también

- UDHR, Artículo 25
- ICCPR, Artículo 6(1); Observación General No. 6 (Artículo 6 (El derecho a la vida)), 1982, para. 5
- CRC, Artículo 27(1, 3); Observación General No. 6 (Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen), 2005, paras. 44-45

5.3 Vivienda

ICESCR, Artículo 11

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso ... vivienda adecuada ...

Observación General No. 4 del CESCR, (El derecho a una vivienda adecuada), 1991, para. 13

Para que un Estado Parte satisfaga sus obligaciones en virtud del párrafo 1 del artículo 11, debe demostrar, entre otras cosas, que ha tomado todas las medidas que son necesarias, sea solo o sobre la base de la cooperación internacional, para evaluar la importancia de la falta de hogares y la vivienda inadecuada dentro de su jurisdicción.

Convención de 1954 , Artículo 21

En materia de vivienda y, en tanto esté regida por leyes y reglamentos o sujeta a la fiscalización de las autoridades oficiales, los Estados Contratantes concederán a los apátridas que residan legalmente en sus territorios el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros en general.

Ver también

- Observación General No. 4 (El derecho a una vivienda adecuada), 1991, y No. 7 (The right to adequate housing: Forced evictions, Artículo 11 (1)), 1997
- UDHR, Artículo 25(1)
- CEDAW, Artículos 14(2), 16(1)(h)
- ICERD, Artículo 5(e)(iii)
- CRC, Artículo 27(3) y Observación General No. 6 (Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen), 2005, paras. 44-45
- Conclusión del ExCom No. 106 (LVII) - 2006, párrafo (p)

5.4 Artículos domésticos básicos y de higiene

ICESCR, Artículo 11

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso ...vestido...y a una mejora continua de las condiciones de existencia.

Ver también

- UDHR, Artículo 25(1)
- CRC, Artículo 27(1, 3) y Observación General No. 6 (Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen), 2005, paras. 44-45

5.5 y 5.6 Cuidados de salud y VIH/SIDA

ICESCR, Artículo 12

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

CESCR, General Comments No. 14 (El derecho al disfrute del mas alto nivel posible de salud(art. 12)), 2000, para. 12

...los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles, de hecho y de derecho, a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos.

Ver también

- UDHR, Artículo 25
- ICCPR, Artículo 6(1) y Observación General No. 6 (Artículo 6 (El derecho a la vida)) 1982, para. 5
- CEDAW, Artículo 12
- ICERD, Artículo 5(e)(iv)
- CRC, Artículos 23-24 y Observación General No. 6 (Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen), 2005, paras. 46-49
- Convención de 1954 , Artículo 23
Conclusión del ExCom No. 106 (LVII) - 2006, preámbulo y párrafo (p)

5.7 Educación primaria y secundaria

ICESCR, Artículo 13

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación.

Observación General No. 13 del CESCR (El derecho a la educación (art. 13)), 1999, para. 6

...La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos no vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos [véanse los párrafos 31 a 37 sobre la no discriminación;]

Convención de 1954 , Artículo 22

1. Los Estados Contratantes concederán a los apátridas el mismo trato que a los nacionales en lo que respecta a la enseñanza elemental.

2. Los Estados Contratantes concederán a los apátridas el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros en general, respecto de la enseñanza que no sea la elemental y, en particular, respecto al acceso a los estudios, reconocimiento de certificados de estudios, diplomas y títulos universitarios expedidos en el extranjero, exención de derechos y cargas y concesión de becas.

Ver también

- UDHR, Artículo 26
- CEDAW, Artículo 10
- ICERD, Artículo 5(e)(v)
- CRC, Artículos 28, 32 y Observación General No. 6 (Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen), 2005, paras. 41-43
- ACNUR Educación: Guía para las oficinas de campo, 2003
- Conclusión del ExCom No. 106 (LVII) – 2006, preámbulo y párrafo (p)

5.8 Educación superior, capacitación vocacional e idiomática

ICESCR, Artículo 6(2)

Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnicoprofesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

CESCR, General Comments No. 13(El derecho a la educación (art. 13)), 1999, para. 52

En cuanto a los apartados b) a d) del párrafo 2 del artículo 13, los Estados Partes tienen la obligación inmediata de “adoptar medidas” (párrafo 1 del artículo 2) para implantar la enseñanza secundaria, superior y fundamental para todos en su jurisdicción.

Convención de 1954 , Artículo 22

[...]

2. Los Estados Contratantes concederán a los apátridas el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros en general, respecto de la enseñanza que no sea la elemental y, en particular, respecto al acceso a los estudios, reconocimiento de certificados de estudios, diplomas y títulos universitarios expedidos en el extranjero, exención de derechos y cargas y concesión de becas.

Ver también

- UDHR, Artículo 26
- CEDAW, Artículos 10(a), 11(1)(c), 14(2)(d)
- ICERD, Artículo 5(e)(v)
- CRC Artículo 28(1)(b), (d)
- ACNUR Educación: Guía para las oficinas de campo, 2003
- Conclusión del ExCom No. 106 (LVII) - 2006, preámbulo y párrafo (p)

6. Participación comunitaria, autogestión y autosuficiencia

6.2 Diagnósticos participativos y movilización comunitaria

- UNHCR Tool for Participatory Assessment in Operations, UNHCR, 2005
- CRC, Artículo 12, Observación General No. 6 (Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen), 2005, para. 25
- Reinforcing a Community Development Approach, Division of Operations, EC/51/SC/CRC.6, 15 February 2001
- A Practical Guide to Empowerment, UNHCR, 2001

6.3 Autosuficiencia y medios de subsistencia

UDHR, Artículo 23

1. *Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo,...*
3. *Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana. ...*

Observación General No. 18 del CESCR (El derecho al trabajo (art. 6)), 2005, para. 12

...El mercado del trabajo debe poder ser accesible a toda persona que esté bajo la jurisdicción de los Estados Partes. ...

Ver también

- ICESCR, Artículos 2(3), 6
- ICERD, Artículo 5(e)(i)
- CEDAW, Artículos 11, 14
- Convención de 1954, Artículo 17
- *Handbook for Self-Reliance, UNHCR, 2005*
- Conclusión del ExCom No. 106 (LVII) - 2006, preámbulo y párrafo (p)

6.4 Comercio y autoempleo

ICESCR, Artículo 6(1)

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho..

Convención de 1954, Artículo 18

Todo Estado Contratante concederá a los apátridas que se encuentren legalmente en el territorio de dicho Estado el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros en general, en lo que respecta al derecho de trabajar por cuenta propia en la agricultura, la industria, la artesanía y el comercio, y al de establecer compañías comerciales e industriales.

Ver también

- CEDAW, Artículos 11, 13-14
- ICERD, Artículo 5(e)(i)
- Conclusión del ExCom No. 106 (LVII) - 2006, preámbulo y párrafo (p)

6.5 Empleo asalariado

UDHR, Artículo 23

1. *Toda persona tiene derecho al trabajo ...*
3. *Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana. ...*

Convención de 1954, Artículo 17

1. *Los Estados Contratantes concederán a los apátridas que residan legalmente en el territorio de dichos Estados un trato tan favorable como sea posible y, en todo caso, no menos favorable que el concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros en general, en cuanto al derecho al empleo remunerado.*
2. *Los Estados Contratantes examinarán con benevolencia la asimilación en lo concerniente a la ocupación de empleos remunerados, de los derechos de todos los apátridas a los derechos de los nacionales, especialmente para los apátridas que hayan entrado en el territorio de tales Estados en virtud de programas de contratación de mano de obra o de planes de inmigración..*

Ver también

- ICESCR, Artículo 2(3), 6
- ICERD, Artículo 5(e)(i)
- CEDAW, Artículos 11, 14
- *Handbook for Self-Reliance, UNHCR, 2005*
- Conclusión del ExCom No. 106 (LVII) - 2006, preámbulo y párrafo (p)

6.6 Seguridad social y condiciones laborales justas y favorables

UDHR, Artículo 23

1. *Toda persona tiene derecho a ...condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.*

Convención de 1954, Artículo 24

1. *Los Estados Contratantes concederán a los apátridas que residan legalmente en el territorio de tales Estados el mismo trato que a los nacionales en lo concerniente a las materias siguientes:*

(a) *[...] Remuneración, inclusive subsidios familiares cuando formen parte de la remuneración, horas de trabajo, disposiciones sobre horas extraordinarias de trabajo, vacaciones con paga, restricciones al trabajo a domicilio, edad mínima de empleo, aprendizaje y formación profesional, trabajo de mujeres y de adolescentes y disfrute de los beneficios de los contratos colectivos de trabajo en la medida en que estas materias estén regidas por leyes o reglamentos, o dependan de las autoridades administrativas;*

(b) *Seguros sociales (disposiciones legales respecto a accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, maternidad, invalidez, ancianidad, fallecimiento, desempleo, responsabilidades familiares y cualquier otra contingencia que, conforme a las leyes o a los reglamentos nacionales, esté prevista en un plan de seguro social), con sujeción a las limitaciones siguientes:*

[...]

Ver también

- UDHR, Artículo 22
- ICESCR, Artículos 6-7, 9
- CEDAW, Artículos 11(1)(e-f), 14(2)(c)
- ICERD, Artículo 5(e)(iv)

6.7 Derecho a tener propiedad

UDHR, Artículo 17

1. *Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.*

Convención de 1954 , Artículo 13

Los Estados Contratantes concederán a todo apátrida el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido generalmente a los extranjeros en las mismas circunstancias, respecto a la adquisición de bienes muebles e inmuebles y otros derechos conexos, arrendamientos y otros contratos relativos a bienes muebles e inmuebles.

Ver también

- CEDAW, Artículos 15(1-3), 16(1)(h)

- ICERD, Artículo 5(d)(v)
- Conclusión del ExCom No. 106 (LVII) - 2006, preámbulo

Conclusión del Comité Ejecutivo sobre la identificación, prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas

(No. 106 (LVII) - 2006)

El Comité Ejecutivo,

Todavía muy preocupado por la persistencia de los problemas de apatridia en diversas regiones del mundo y por la aparición de nuevas situaciones de apatridia,

Reconociendo el derecho de los Estados de establecer leyes que rijan la adquisición, renuncia o pérdida de nacionalidad, y observando que la cuestión de la apatridia ya está siendo examinada por la Asamblea General de las Naciones Unidas como parte del tema amplio de la sucesión de los Estados⁶,

Expresando su preocupación por las condiciones graves y precarias que enfrentan muchos apátridas, que pueden abarcar la carencia de identidad jurídica y la denegación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de resultados de no tener acceso a la educación; libertad de circulación limitada; situaciones de detención prolongada; imposibilidad de buscar empleo; falta de acceso a la propiedad; falta de acceso a la atención médica básica,

Observando que, a pesar de que ha habido algunos progresos, la Convención relativa al Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención sobre la reducción de la apatridia de 1961 sólo han sido ratificadas por 60 Estados y solamente 32 Estados se han adherido a ellas,

Recordando el derecho de toda persona a la nacionalidad y el derecho a no ser arbitrariamente despojado de su nacionalidad, consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y mencionados en instrumentos de derechos humanos tales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y que tienen derechos a todos los derechos y libertades consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, sin distinciones de ningún tipo,

6 Resolución 55/153 de 2000, Nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados

Reafirmando las responsabilidades asignadas al Alto Comisionado por la Asamblea General de las Naciones Unidas de contribuir a la prevención y reducción de la apatridia y de aumentar la protección de los apátridas,

Recordando su conclusión N° 78 (XLVI), relativa a la reducción de la apatridia y la protección de los apátridas, así como las conclusiones Nos. 90 (LII), 95 (LVI), 96 (LIV) y las conclusiones Nos. 99 (LV) y 102 (LVI), relativas a la solución de las situaciones prolongadas de apatridia,

a) Insta al ACNUR a que, en cooperación con los gobiernos, otras organizaciones de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales, así como las organizaciones regionales y no gubernamentales pertinentes, refuerce sus esfuerzos en esta esfera desarrollando actividades dirigidas a facilitar la individualización, prevención y reducción de los casos de apatridia y a aumentar la protección de los apátridas;

Individualización de los casos de apatridia

b) Exhorta al ACNUR a que prosiga su labor con los gobiernos interesados para iniciar o renovar actividades encaminadas a individualizar a las poblaciones apátridas y a las poblaciones de nacionalidad indeterminada que residen en su territorio, en cooperación con otros organismos de las Naciones Unidas, en particular el UNICEF y el UNFPA, así como el DAP, el ACNUDH y el PNUD, dentro del marco de programas nacionales que, si procede, podrán incluir procesos relacionados con la inscripción de los nacimientos y la actualización de los datos de población;

c) Alienta al ACNUR a que emprenda y comparta trabajos de investigación, particularmente en las regiones donde se hace poca investigación sobre la apatridia, con las instituciones académicas o los expertos pertinentes y con los gobiernos, de modo de promover una mayor comprensión de la índole y el alcance del problema de la apatridia, individualizar a las poblaciones apátridas y comprender las razones que dan lugar a la apatridia, todo lo cual serviría de base para elaborar estrategias encaminadas a resolver el problema;

d) Alienta a los Estados que posean estadísticas sobre los apátridas o las personas de nacionalidad no determinada a que compartan esas estadísticas con el ACNUR, e *insta* al ACNUR a que establezca una metodología más formal y sistemática para la reunión, actualización y distribución de datos;

e) Alienta al ACNUR a que en sus informes bienales al Comité Ejecutivo sobre las actividades relacionadas con los apátridas incluya estadísticas proporcionadas por los Estados e investigaciones efectuadas por instituciones académicas y expertos, la sociedad civil y su propio personal en el terreno sobre la magnitud del problema de la apatridia;

f) Alienta al ACNUR a que siga proporcionando asesoramiento técnico y apoyo operacional a los Estados y a que promueva la comprensión del problema de la apatridia, lo cual también serviría para facilitar el diálogo entre los Estados interesados a nivel mundial y regional;

g) *Toma nota* de la cooperación establecida con la Unión Interparlamentaria en materia de nacionalidad y apatridia, y *toma nota además* del *Nationality and Statelessness Handbook for Parliamentarians* (Manual para parlamentarios sobre nacionalidad y apatridia) de 2005, que se está usando en los parlamentos nacionales y regionales para aumentar la conciencia y crear capacidad en las administraciones públicas de los Estados y en la sociedad civil;

Prevención de la apatridia

h) Insta a los Estados a que faciliten la inscripción de los nacimientos y la emisión de certificados de nacimiento u otros documentos apropiados como medio de proporcionar una identidad a los niños y a que, cuando proceda y sea pertinente, lo hagan con la asistencia del ACNUR, el UNICEF y el UNFPA;

i) Alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de examinar sus leyes sobre nacionalidad y demás legislación pertinente con miras a adoptar y aplicar salvaguardias coherentes con los principios fundamentales del derecho internacional y a prevenir los casos de apatridia resultantes de la denegación o la privación arbitraria de la nacionalidad, y *pide* al ACNUR que siga proporcionando asesoramiento técnico a ese respecto;

j) Señala que la apatridia puede aumentar de resultas de las restricciones que pesan sobre los padres para transmitir su nacionalidad a sus hijos; la denegación a la mujer de la posibilidad de transmitir su nacionalidad; la renuncia a la propia nacionalidad sin haber obtenido antes otra; la pérdida automática de la ciudadanía por haber residido largamente en el extranjero; la privación de la nacionalidad por no haber cumplido el servicio militar u otro tipo de servicio civil; la pérdida de nacionalidad por el casamiento de una persona con un extranjero o por el cambio de nacionalidad de un cónyuge durante el matrimonio, y la privación de nacionalidad resultante de prácticas discriminatorias, y *pide* al ACNUR que siga proporcionando asistencia técnica a ese respecto;

k) Destaca que en el caso de sucesión de los Estados, los Estados afectados deben adoptar las medidas apropiadas para evitar que se planteen situaciones de apatridia por no haber tomado medidas para solucionar dichas situaciones;

l) Alienta a los Estados a que busquen soluciones apropiadas para las personas que no tengan documentos auténticos de viaje u otro tipo de documento de identidad, incluidos los migrantes y los que han sido objeto de tráfico o trata de personas, y que cuando sea necesario y apropiado, los Estados pertinentes cooperen entre sí para verificar la situación de nacionalidad de esas personas, respetando plenamente sus derechos humanos reconocidos internacionalmente y las leyes nacionales pertinentes;

m) *Insta* a los Estados partes en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, a que respeten su obligación de

contribuir a la verificación de la nacionalidad de las personas que se les envíen y que hayan sido objeto de tráfico o trata ilícitos con miras a expedir documentos de viaje y de identidad y facilitar el regreso de esas personas, y *alienta* a los demás Estados a proporcionar asistencia análoga;

Reducción de la apatridia

n) *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961 y, en lo que respecta a los Estados Partes, a que consideren la posibilidad de retirar sus reservas;

o) *Alienta* al ACNUR a que refuerce su cooperación con otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas para ayudar a los Estados a reducir la apatridia, particularmente en los casos prolongados de apatridia;

p) *Alienta* a los Estados, según proceda y tomando nota de la resolución 60/129 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 2005, a que estudien medidas para permitir la integración de las personas en situaciones prolongadas de apatridia, elaborando programas en las esferas de la educación, la vivienda, el acceso a la salud y la generación de ingresos, en colaboración con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas;

q) *Alienta* a los Estados a que salvaguarden el derecho de todos los niños a adquirir una nacionalidad, especialmente en los casos en que, de no ser así, el niño pasara a ser apátrida, teniendo presente el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y *alienta además* al ACNUR a que coopere con el UNICEF y el UNFPA para proporcionar apoyo técnico y operacional a ese fin;

r) *Alienta* a los Estados a que difundan activamente información sobre el acceso a la ciudadanía, con inclusión de los procedimientos de naturalización, mediante la organización de campañas de información sobre la ciudadanía con el apoyo del ACNUR, según proceda;

Protección de los apátridas

s) *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y, en lo que respecta a los Estados Partes, a que consideren la posibilidad de retirar sus reservas;

t) *Alienta* al ACNUR a que difunda activamente información y, según proceda, capacite a personal gubernamental de contraparte sobre mecanismos apropiados para identificar, inscribir y otorgar estatuto a los apátridas;

u) *Alienta* a los Estados que aún no sean Partes en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 a tratar a los apátridas que vivan legítimamente en su territorio de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y a que consideren, según proceda, la posibilidad de facilitar la naturalización de apátridas de residencia habitual y legítima de conformidad con las leyes nacionales;

v) Alienta al ACNUR a que, a solicitud de los Estados del caso, aplique programas que contribuyan a proteger y ayudar a los apátridas, en particular facilitando su acceso a recursos jurídicos para solucionar su situación de apatridia y, en ese contexto, a que trabajen con las ONG para proporcionar asesoramiento jurídico y otros tipos de asistencia, según proceda;

w) Insta a los Estados a que no detengan a los apátridas solamente por serlo y a que los traten de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, e *insta* también a los Estados Partes en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 a que cumplan plenamente sus disposiciones;

x) Pide al ACNUR que siga perfeccionando la capacitación de su propio personal y del de otros organismos de las Naciones Unidas en cuestiones de apatridia, para poder proporcionar asesoramiento técnico a los Estados Partes sobre el cumplimiento de la Convención de 1954 y para lograr el cumplimiento uniforme de sus disposiciones.

Extractos relacionados con la nacionalidad y la apatridia tomados de instrumentos de derechos humanos universales y regionales seleccionados

Declaración Universal de Derechos Humanos (10 de diciembre 1948)

Artículo 15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (16 de diciembre 1966)

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter. [...]

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Artículo 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.
2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Convención sobre los Derechos del Niño (20 de november 1989)

Artículo 7

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.
2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer (18 de diciembre 1979)

Artículo 9

1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.
2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (21 de diciembre 1965)⁷

Artículo 1

1. En la presente Convención la expresión “discriminación racial” denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

2. Esta Convención no se aplicará a las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que haga un Estado parte en la presente Convención entre ciudadanos y no ciudadanos.

3. Ninguna de las cláusulas de la presente Convención podrá interpretarse en un sentido que afecte en modo alguno las disposiciones legales de los Estados partes sobre nacionalidad, ciudadanía o naturalización, siempre que tales disposiciones no establezcan discriminación contra ninguna nacionalidad en particular.

Artículo 5

En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

(c) Los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas;

(d) Otros derechos civiles, en particular (...)

(iii) El derecho a una nacionalidad;

7 These provisions should be interpreted taking into account the General Recommendations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination and in particular General Recommendation 30 on Discrimination Against Non Citizens.

Convención Internacional sobre la Protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (18 de diciembre 1990)

Artículo 29

Todos los hijos de los trabajadores migratorios tendrán derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad.

Convention on the Rights of Persons with Disabilities (13 December 2006)

Artículo 18

1. Los Estados Partes reconocerán el derecho de las personas con discapacidad a la libertad de desplazamiento, a la libertad para elegir su residencia y a una nacionalidad, en igualdad de condiciones con las demás, incluso asegurando que las personas con discapacidad:

(a) Tengan derecho a adquirir y cambiar una nacionalidad y a no ser privadas de la suya de manera arbitraria o por motivos de discapacidad;

(b) No sean privadas, por motivos de discapacidad, de su capacidad para obtener, poseer y utilizar documentación relativa a su nacionalidad u otra documentación de identificación, o para utilizar procedimientos pertinentes, como el procedimiento de inmigración, que puedan ser necesarios para facilitar el ejercicio del derecho a la libertad de desplazamiento

(c) Tengan libertad para salir de cualquier país, incluido el propio;

(d) No se vean privadas, arbitrariamente o por motivos de discapacidad, del derecho a entrar en su propio país.

2. Los niños y las niñas con discapacidad serán inscritos inmediatamente después de su nacimiento y tendrán desde el nacimiento derecho a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y ser atendidos por ellos.

Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada (29 de enero 1957)

Artículo 1

Los niños y las niñas con discapacidad serán inscritos inmediatamente después de su nacimiento y tendrán desde el nacimiento derecho a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y ser atendidos por ellos.

Artículo 2

Los Estados contratantes convienen en que el hecho de que uno de sus nacionales adquiera voluntariamente la nacionalidad de otro Estado o el de que renuncie a su nacionalidad, no impedirá que la cónyuge conserve la nacionalidad que posee.

Artículo 3

1. Los Estados contratantes convienen en que una mujer extranjera casada con uno de sus nacionales podrá adquirir, si lo solicita, la nacionalidad del marido, mediante un procedimiento especial de naturalización privilegiada, con sujeción a las limitaciones que pueden imponerse por razones de seguridad y de interés público.

2. Los Estados contratantes convienen en que la presente Convención no podrá interpretarse en el sentido de que afecte a la legislación o a la práctica judicial que permitan a la mujer extranjera de uno de sus nacionales adquirir de pleno derecho, si lo solicita, la nacionalidad del marido.

Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño (11 de julio 1990)

Artículo 6: Nombre y Nacionalidad

1. Todo niño tiene derechos, desde su nacimiento, a tener un nombre.

2. Todo niño debe ser registrado inmediatamente después de su nacimiento.

3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

4. Los Estados Parte en la presente Carta se comprometerán a garantizar que su legislación constitucional reconozca los principios según los cuales un niño adquirirá la nacionalidad del territorio donde haya nacido si, al tiempo de su nacimiento, no se le ha otorgado la nacionalidad por otro Estado de acuerdo con sus leyes.

Covenant on the Rights of the Child in Islam (June 2005)

Artículo 7: Identity

A child shall, from birth, have right to a good name, to be registered with authorities concerned, to have his nationality determined and to know his/her parents, all his/her relatives and foster mother.

States Parties to the Covenant shall safeguard the elements of the child's identity, including his/her name, nationality, and family relations in accordance with their domestic laws and shall make every effort to resolve the issue of statelessness for any child born on their territories or to any of their citizens outside their territory.

The child of unknown descent or who is legally assimilated to this status shall have the right to guardianship and care but without adoption. He shall have a right to a name, title and nationality.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (2 de mayo 1948)

Artículo XIX

Toda persona tiene derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponda y el de cambiarla, si así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (22 de noviembre 1969)

Artículo 1: Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. [...]

Artículo 20: Derecho a la Nacionalidad

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra.
3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.

Resolution of the Asian-African Legal Consultative Organization on “Legal Identity and Statelessness” (8 April 2006)

3. Encourages the Member States to review nationality legislation with a view to reducing and avoiding statelessness, consistent with fundamental principles of international law;
4. Also encourages the Member States to raise awareness about the problem of statelessness and to actively cooperate in the identification of problems of statelessness paying particular regard to establishing identity and acquiring relevant documentation for women, children and families in instances of displacement, migration or trafficking;

5. Urges Member States in general and those Member States, which have the presence of stateless persons in particular, to take the necessary legal and institutional measures to ameliorate the precarious situation of stateless persons;
6. Invites Member States to consider the possibility of acceding to the 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons and the 1961 Convention on the Reduction of Statelessness to address the plight of stateless persons in an effective way;

Extractos de observaciones y recomendaciones generales sobre nacionalidad y apatridia emanadas de los órganos de Tratados de Derechos Humanos de Naciones Unidas

Comité de Derechos Humanos

Observación General No. 31: Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto (2004)

10. En virtud del párrafo 1 del artículo 2, los Estados Parte deben respetar y garantizar los derechos reconocidos en el Pacto a todas las personas que se encuentren en su territorio y a todas las que estén sujetas a su jurisdicción. Esto significa que un Estado Parte debe respetar y garantizar los derechos enunciados en el Pacto a toda persona que esté bajo la autoridad o el control efectivo del Estado Parte aunque no se encuentre en el territorio del Estado Parte. Como se señala en la Observación general No. 15, aprobada en el 27º período de sesiones (1986), el disfrute de los derechos reconocidos por el Pacto no está limitado a los ciudadanos de los Estados Parte, sino que también debe estar al alcance de todos los individuos, independientemente de su nacionalidad o de su condición de apátridas, entre ellos los solicitantes de asilo, los refugiados, los trabajadores migrantes y demás personas que estén en el territorio o bajo la jurisdicción del Estado Parte. Este principio se aplica también a los que estén bajo la autoridad o el control efectivo de las fuerzas del Estado Parte que actúen fuera de su territorio, así como independientemente de las circunstancias en que se haya adquirido esa autoridad o control efectivo, como en el caso de fuerzas que constituyan un contingente nacional de un Estado Parte que tenga asignada una operación internacional de mantenimiento o imposición de la paz.

Observación General No. 28: La igualdad de derechos entre hombres y mujeres (Artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político) (2000)

25. Los Estados Partes, a fin de cumplir las obligaciones que les impone el párrafo 4 del artículo 23, deben cerciorarse de que el régimen matrimonial estipule la igualdad de derechos y obligaciones de los dos cónyuges con respecto a la custodia y el cuidado de los hijos, su educación religiosa y moral, la posibilidad de transmitirles la nacionalidad de los padres y la propiedad o administración de los

bienes, sean estos comunes o de propiedad exclusiva de uno de los cónyuges. Los Estados Partes, donde ello sea necesario, deberán revisar su legislación a fin de que la mujer casada tenga los mismos derechos que el hombre con respecto a la propiedad y administración de esos bienes. Deberán cerciorarse asimismo de que no haya discriminación por razones de sexo en relación con la adquisición o la pérdida de la nacionalidad en razón del matrimonio, los derechos de residencia y el derecho de cada cónyuge a seguir utilizando su propio apellido o a participar en pie de igualdad en la elección de un nuevo apellido. La igualdad en el matrimonio significa que marido y mujer deben participar en un pie de igualdad en las responsabilidades y en la autoridad que se ejerza dentro de la familia.

Observación General No. 27: Libertad de circulación (Art. 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) (1999)

El derecho a entrar en su propio país (para. 4)

19. El derecho de toda persona a entrar en su propio país reconoce los especiales vínculos de una persona con ese país. Este derecho tiene varias facetas. Supone el derecho a permanecer en el propio país. No faculta solamente a regresar después de haber salido del país, sino que también puede permitir a la persona entrar por primera vez en el país si ha nacido fuera de él (por ejemplo si ese país es el Estado de la nacionalidad de la persona). El derecho a volver reviste la máxima importancia en el caso de los refugiados que desean la repatriación voluntaria. Implica también la prohibición de traslados forzosos de población o de expulsiones en masa a otros países.

20. En la redacción del párrafo 4 del artículo 12 no se hace diferencia entre nacionales y extranjeros (“nadie”). Así pues, los titulares de ese derecho sólo pueden determinarse interpretando las palabras “su propio país”⁽⁹⁾. El alcance de la expresión “su propio país” es más amplio que el de “país de su nacionalidad”. No se limita a la nacionalidad en el sentido formal, es decir, a la nacionalidad recibida por nacimiento o naturalización; comprende, cuando menos, a la persona que, debido a vínculos especiales o a pretensiones en relación con un país determinado, no puede ser considerada como un simple extranjero. Este sería el caso, por ejemplo, de los nacionales de un país que hubieran sido privados en él de su nacionalidad en violación del derecho internacional y de las personas cuyo país se haya incorporado o transferido a otra entidad nacional cuya nacionalidad se les deniega. El texto del párrafo 4 del artículo 12 permite una interpretación más amplia que podría abarcar otras categorías de residentes a largo plazo, en particular, pero no exclusivamente, los apátridas privados arbitrariamente del derecho a adquirir la nacionalidad del país de residencia. Como es posible que otros factores, en ciertas circunstancias, puedan traducirse en el establecimiento de vínculos estrechos y duraderos entre una persona y un país, los Estados Partes

deben incluir en sus informes datos sobre el derecho de los residentes permanentes a regresar a su país de residencia.

21. En ningún caso se puede privar arbitrariamente a una persona del derecho a entrar en su propio país. La referencia al concepto de arbitrariedad en este contexto tiene por objeto subrayar que se aplica a toda actuación del Estado, legislativa, administrativa o judicial; garantiza que incluso las injerencias previstas por la ley estén en consonancia con las disposiciones, los propósitos y los objetivos del Pacto, y sean, en todo caso, razonables en las circunstancias particulares. El Comité considera que hay pocas circunstancias, si es que hay alguna, en que la privación del derecho a entrar en su propio país puede ser razonable. Un Estado Parte no debe impedir arbitrariamente a una persona el regreso a su propio país por la vía de despojarla de su nacionalidad o de expulsarla a un tercer país.

Observación General No. 19: La Familia (Artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) (1990)

7. En cuanto a la igualdad en el matrimonio, el Comité desea destacar, en particular, que no debe haber discriminación alguna basada en el sexo en cuanto a la adquisición o pérdida de la nacionalidad por razón del matrimonio. Asimismo, debería salvaguardarse el derecho de cada cónyuge a seguir utilizando su propio apellido o a participar en condiciones de igualdad en la elección de un nuevo apellido.

Observación General No. 17: Los Derechos del Niño (Art. 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) (1989)

7. En virtud del párrafo 2 del artículo 24, todo niño tiene derecho a ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento y a tener un nombre. A juicio del Comité, debe interpretarse que esta disposición está estrechamente vinculada a la que prevé el derecho a medidas especiales de protección y tiene por objeto favorecer el reconocimiento de la personalidad jurídica del niño. El establecimiento del derecho al nombre reviste especial importancia con respecto a los hijos extramatrimoniales. La obligación de inscribir a los niños después de su nacimiento tiende principalmente a reducir el peligro de que sean objeto de comercio, raptos u otros tratos incompatibles con el disfrute de los derechos previstos en el Pacto. En los informes de los Estados Partes deberían indicarse en detalle las medidas adoptadas para garantizar la inscripción inmediata de los niños nacidos en su territorio.

8. Asimismo, debería prestarse especial atención, dentro del marco de la protección que ha de otorgarse a los niños, al derecho enunciado en el párrafo 3 del artículo 24 que tiene todo niño a adquirir una nacionalidad. Si bien esta disposición responde

al objetivo de evitar que un niño reciba menos protección por parte de la sociedad y del Estado como consecuencia de su condición de apátrida, no impone necesariamente a los Estados la obligación de otorgar su nacionalidad a todo niño nacido en su territorio. Sin embargo, los Estados están obligados a adoptar todas las medidas apropiadas, tanto en el plano nacional como en cooperación con otros Estados, para garantizar que todo niño tenga una nacionalidad en el momento de su nacimiento. A este respecto, no se admite ninguna discriminación, en la legislación interna, con respecto a la adquisición de la nacionalidad, entre los hijos legítimos y los extramatrimoniales o de padres apátridas o por causa de la nacionalidad de uno de los padres o de ambos padres. En los informes de los Estados Partes deberían siempre indicarse las medidas adoptadas para garantizar que los niños tengan una nacionalidad.

Observación General No. 15: La situación de los extranjeros con arreglo al Pacto (1986)

1. En los informes de los Estados Partes con frecuencia no se ha tenido en cuenta que todos los Estados Partes deben velar por que se garanticen los derechos reconocidos en el Pacto "a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción" (párr. 1 del art. 2). En general, los derechos reconocidos en el Pacto son aplicables a todas las personas, independientemente de la reciprocidad, e independientemente de su nacionalidad o de que sean apátridas.

2. Así pues, la norma general es que se garanticen todos y cada uno de los derechos reconocidos en el Pacto, sin discriminación entre nacionales y extranjeros. Los extranjeros se benefician del requisito general de no discriminación respecto de los derechos garantizados, conforme al artículo 2 del Pacto. Esta garantía debe aplicarse por igual a extranjeros y nacionales. Excepcionalmente, algunos de los derechos reconocidos en el Pacto son expresamente aplicables sólo a los ciudadanos (art. 25), en tanto que el artículo 13 es aplicable sólo a los extranjeros. No obstante, la experiencia del Comité en el examen de los informes demuestra que en algunos países se niegan a los extranjeros otros derechos de los cuales deberían disfrutar, o que dichos derechos son objeto de limitaciones especiales que no siempre pueden justificarse con arreglo al Pacto.

3. En un pequeño número de constituciones se establece la igualdad de los extranjeros con los nacionales. En algunas constituciones aprobadas más recientemente se hacen claros distinguos entre los derechos fundamentales que son aplicables a todos y los que se reconocen a los ciudadanos solamente, y se trata de cada uno de ellos en forma pormenorizada. Sin embargo, en muchos Estados las constituciones se redactan únicamente con referencia a los nacionales cuando se trata de otorgar determinados derechos. La legislación y la jurisprudencia también pueden desempeñar un papel importante en relación con los derechos de los

extranjeros. Se ha informado al Comité de que en algunos Estados los derechos fundamentales, aunque no se garanticen a los extranjeros en virtud de la Constitución y otras leyes, de hecho se les reconocen según lo dispuesto en el Pacto. No obstante, en algunos casos los derechos previstos en el Pacto evidentemente no se han otorgado sin discriminación respecto de los extranjeros..

[...]

9. En muchos informes se ha proporcionado información insuficiente respecto de asuntos relacionados con el artículo 13. Este artículo es aplicable a todos los procedimientos que tengan por objeto la salida obligatoria de un extranjero, se describa ésta en el derecho nacional como expulsión o de otra forma. Si estos procedimientos entrañan detención, tal vez también sean aplicables las salvaguardias del Pacto relativas a la privación de la libertad (arts. 9 y 10). Si la detención obedece concretamente a fines de extradición, tal vez sean aplicables otras disposiciones del derecho nacional o internacional. Normalmente se debe permitir que todo extranjero expulsado se dirija a cualquier país que acceda a recibirlo. Los derechos establecidos en el artículo 13 sólo protegen a los extranjeros que se encuentren lícitamente en el territorio de un Estado Parte. Ello significa que para determinar el carácter de esa protección debe tenerse en cuenta el derecho nacional relativo a las exigencias en materia de entrada y estancia y que, en particular, quienes hayan entrado ilícitamente y los extranjeros que hayan permanecido más tiempo que el permitido por la ley o indicado en el permiso que se les haya extendido, no están amparados por sus disposiciones. No obstante, si la cuestión controvertida es la licitud de su entrada o permanencia, toda decisión a este respecto que desemboque en su expulsión o deportación debe adoptarse con arreglo a lo previsto en el artículo 13. Corresponde a las autoridades competentes del Estado Parte, de buena fe y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicar e interpretar el derecho interno, observando, sin embargo, las exigencias previstas en el Pacto, como la igualdad ante la ley (art. 26).

10. El artículo 13 regula directamente sólo el procedimiento y no los fundamentos sustantivos de la expulsión. No obstante, al permitir solamente las expulsiones "en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley", su objetivo es claramente impedir las expulsiones arbitrarias. Por otra parte, otorga a cada extranjero el derecho a que se adopte una decisión en su propio caso y, por lo tanto, el artículo 13 no se cumple con leyes o decisiones que dispongan expulsiones colectivas o en masa. Este entendimiento, en opinión del Comité, queda confirmado por otras disposiciones relativas al derecho a aducir argumentos contra la expulsión y a que la decisión sea sometida a revisión ante la autoridad competente o bien ante la persona o personas designadas por ella, y a hacerse representar ante ellas. Se deben dar a los extranjeros plenas facilidades para entablar recursos en contra de la expulsión de manera que ese derecho sea efectivo

en todas las circunstancias de su caso. Los principios del artículo 13 relativos a la apelación de la expulsión y al derecho a la revisión del caso por la autoridad competente sólo pueden dejar de aplicarse por "razones imperiosas de seguridad nacional". En la aplicación del artículo 13 no se puede discriminar entre las diferentes categorías de extranjeros.

Comité para la eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Recomendación General No. 21: La igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares (1994)

6. La nacionalidad es esencial para la plena participación en la sociedad. En general, los Estados confieren la nacionalidad a quien nace en el país. La nacionalidad también puede adquirirse por el hecho de residir en un país o por razones humanitarias, como en el caso de la apatridia. Una mujer que no posea la ciudadanía carece de derecho de voto, no puede ocupar cargos públicos y puede verse privada de prestaciones sociales y del derecho a elegir su residencia. Una mujer adulta debería ser capaz de cambiar su nacionalidad y no debería privársele arbitrariamente de ella como consecuencia del matrimonio o la disolución de éste o del cambio de nacionalidad del marido o del padre.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Recomendación General No. 30: Discriminación contra los no ciudadanos (2004)

I. Responsabilidades de los Estados Partes en la Convención

1. En el párrafo 1 del artículo 1 de la Convención se define la discriminación racial. En el párrafo 2 del artículo 1 prevé la posibilidad de distinguir entre ciudadanos y no ciudadanos. El párrafo 3 del artículo 1 declara que las disposiciones legales de los Estados Partes sobre nacionalidad, ciudadanía o naturalización no podrán establecer discriminación contra ninguna nacionalidad en particular;

2. Debe interpretarse que en el párrafo 2 del artículo 1 se trata de evitar socavar la prohibición básica de la discriminación; por consiguiente, no debe interpretarse que redunde en modo alguno en detrimento de los derechos y libertades reconocidos y enunciados en particular en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

3. En virtud del artículo 5 de la Convención, los Estados Partes se comprometen a

prohibir y eliminar la discriminación racial en el goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Aunque algunos de esos derechos, como el derecho de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, pueden limitarse a los ciudadanos, los derechos humanos deben, en principio, ser disfrutados por todos. Los Estados Partes se obligan a garantizar la igualdad entre los ciudadanos y no ciudadanos en el disfrute de esos derechos en la medida reconocida en el derecho internacional;

4. Con arreglo a la Convención, la diferencia de trato basada en la ciudadanía o en la condición de inmigrante constituirá discriminación si los criterios para establecer esa diferencia, juzgados a la luz de los objetivos y propósitos de la Convención, no se aplican para alcanzar un objetivo legítimo y no son proporcionales al logro de ese objetivo. La diferenciación, en el ámbito del párrafo 4 del artículo 1 de la Convención, con medidas especiales no se considera discriminatoria;;

[...]

IV. Acceso a la ciudadanía

13. Evitar que grupos particulares de no ciudadanos sufran discriminación respecto del acceso a la ciudadanía o a la naturalización y prestar la debida atención a las posibles barreras que puedan impedir la naturalización a los residentes de larga data o permanentes;

14. Reconocer que la privación de la ciudadanía por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico constituye una violación de las obligaciones de los Estados Partes de garantizar el disfrute no discriminatorio del derecho a la nacionalidad;

15. Tener en consideración que en algunos casos la negación de la ciudadanía a los residentes de larga data o permanentes puede crearles una situación de desventaja en el acceso al empleo y a las prestaciones sociales, en violación de los principios antidiscriminatorios de la Convención;

16. Reducir la apatridia, en particular entre los niños, por ejemplo, alentando a sus padres a solicitar la nacionalidad en su nombre y permitiendo que ambos progenitores transmitan la nacionalidad a sus hijos;

17. Regularizar la situación de los antiguos ciudadanos de Estados predecesores que actualmente residan en la jurisdicción del Estado Parte;;

Recomendación General No. 27: Discriminación de los romaníes (2000)

1. Medidas de carácter general

[...]

4. Garantizar que la legislación relativa a la ciudadanía y la naturalización no discrimine a los miembros de las comunidades romaníes.

